

PROYECTO “Emisión Electrónica de Permisos CITES en los Países Miembros de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA)”.

E- Permit



INFORME DE CONSULTORÍA DE ECUADOR

PRODUCTO 3:

- **IDENTIFICACIÓN DE PARTIDAS ARANCELARIAS QUE INCLUYEN ESPECÍMENES O PRODUCTOS DE LA VIDA SILVESTRE PARA JUSTIFICAR LOS INFORMES QUE PROPONDRÁN RESTRICCIONES POR PARTE DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE**
- **INFORME PARA ESTABLECER MEDIDAS NO ARANCELARIAS EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ORQUÍDEAS**
- **PROCESO DE REGISTRO DE ESPECIES SILVESTRES Y CUPOS DE EXPORTACIÓN DE UN ZOOCRIADERO Y UN VIVERO EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE BIODIVERSIDAD-SIB.**

**PRESENTADO A SP/OTCA Y PROGRAMA REGIONAL AMAZONÍA (BMZ/DGIS/GIZ)
POR EL CONSULTOR**

LEONARDO MORALES

**DICIEMBRE DE 2013
TEDDY ESCARABAY**

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| Introducción..... | 3 |
| Objetivos..... | 4 |
| 1 Identificación de Partidas arancelarias que incluyen especímenes o productos de vida silvestre para justificar los informes que propondrán restricciones por parte del Ministerio del Ambiente..... | 5 |
| 2 Informe para establecer medidas no arancelarias en el comercio internacional de orquídeas..... | 50 |
| 3 Registro de unidades de manejo en el sistema de información de biodiversidad..... | 68 |

Introducción

Las partidas arancelarias son establecidas para codificar las mercancías con fines aduaneros. Algunas partidas arancelarias permiten identificar al comerciante y a las autoridades de control de exportaciones e importaciones, las tasas arancelarias, la mercadería prohibida y la mercadería restringida. La clasificación arancelaria del Ecuador pertenece a la NANDINA, la cual constituye la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina y está basada en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

Lamentablemente en el Ecuador no existe una restricción o prohibición arancelaria en las mercancías de la vida silvestre. El único instrumento legal que se ha utilizado para el control del comercio de especies silvestres es el Convenio CITES, sin embargo a pesar de que se considera Autoridad de Observancia a las ADUANAS, las restricciones que establece este tratado internacional, no han sido oficializadas en ninguna Partida Arancelaria.

Con la implementación del sistema de Ventanilla Única en el Ecuador, se ha podido identificar este problema, ya que el sistema solicita al comerciante toda la documentación previa para una exportación o importación, según las restricciones o prohibiciones que una partida arancelaria contenga. Sin embargo para los productos de las especies CITES no se cuenta con restricciones oficiales y partidas arancelarias específicas.

La institución encargada de establecer restricciones a las partidas arancelarias es el Comité de Comercio Exterior COMEXI, para lo cual es necesario que la Autoridad Ambiental identifique las partidas arancelarias de productos de la vida silvestre, y poner bajo consideración del COMEXI mediante informes, la importancia de establecer restricciones o prohibiciones a las mercancías de especies silvestres.

En el siguiente informe se presenta primero, un listado de las partidas arancelarias identificadas que contienen productos de la vida silvestre.

Seguidamente, se presenta el proceso de registro de especies silvestres, con sus respectivos cupos de exportación del Vivero Comercial de Orquídeas Ecuagenera, y del zocriadero de anfibios WIKIRI, en el Sistema de Información de Biodiversidad SIB.

Una vez que el COMEX adopte las restricciones para los especímenes de la vida silvestre y éstos a su vez se encuentren registrados en el SIB con sus respectivos cupos de exportación, los usuarios podrán realizar los trámites completos de comercio exterior a través del Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior desde cualquier lugar del país.

Sin embargo se ha identificado un número elevado de partidas arancelarias que contiene productos de la vida silvestre. Para colocar una restricción a cada una de estas partidas, el Ministerio del Ambiente deberá presentar un informe por cada partida o subpartida arancelaria, proceso que demandaría mucho tiempo. En este sentido se recomienda empezar priorizando y restringiendo las partidas arancelarias con mayor uso para la exportación e importación de productos de vida silvestre.

En el presente informe se presenta un modelo de informe, para solicitar al COMEX la restricción en la partida Nro: 0602.10.10 correspondiente a orquídeas, debido a que son estas especies el principal producto de exportación CITES y de la vida silvestre del país.

Objetivos

- Identificar las partidas arancelarias relacionadas con especímenes de la vida silvestre para proponer restricciones al COMEX y mejorar el control del comercio conforme la normativa nacional y el tratado internacional CITES.
- Contar con un registro de las especies silvestres de dos Unidades de Manejo, con su respectivo cupo de exportación en el Sistema de Información de Biodiversidad.

1 Identificación de Partidas arancelarias que incluyen especímenes o productos de vida silvestre para justificar los informes que propondrán restricciones por parte del Ministerio del Ambiente

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión COPCI, en su libro IV, título II, establece que será el Comité de Comercio Exterior COMEX, el encargado de establecer medidas de regulación no arancelaria a la importación y exportación de mercancías, en los siguientes casos:

- Para garantizar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal.
- Para lograr la observancia de las leyes y reglamentos, compatibles con los compromisos internacionales, en materias tales como controles aduaneros, derechos de propiedad intelectual, defensa de los derechos del consumidor, control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, entre otras.

Para lo cual en la sección de Procedimientos para el establecimiento de medidas no arancelarias, del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI señala:

Art 19.- Adopción de medidas no arancelarias.- El COMEX podrá adoptar medidas de carácter no arancelario a las importaciones o exportaciones en los casos determinados en el COPCI, las cuales podrán basarse en mecanismos como licencias de importación, contingentes arancelarios, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentaciones técnicas y evaluaciones de conformidad, disposiciones aduaneras, precios mínimos, que están en concordancia con los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador.

Art 20.- Medidas no arancelarias adoptadas por otras instituciones públicas .- Sin perjuicio del artículo anterior, las instituciones públicas que tienen facultad regulatoria en materia sanitaria y fitosanitaria y de normatividad técnica, salud pública, ambiente y seguridad nacional, podrán adoptar medidas no arancelarias en el ámbito de su competencia, cuando se las requiera por situaciones de emergencia, en las que se encuentre comprometida la salud y vida de las personas, de los animales o vegetales, protección del medio ambiente o la seguridad interna, de acuerdo a lo determinado en sus

respectivos marcos legales y la legislación internacional, debiendo informar al COMEX a través de la Secretaría Técnica, el tipo de medidas adoptadas, los justificativos técnicos y el tiempo de su aplicación.

En este sentido el Ministerio del Ambiente, deberá presentar varios informes, a la Secretaría Técnica del COMEX, sobre las partidas arancelarias que incluyen especies CITES, justificando la necesidad de contar con una restricción no arancelaria, como es el caso de un permiso CITES, considerado un documento de control previo. Se recomienda presentar informes separados, priorizando las productos de mayor exportación.

La siguiente tabla muestra el código numérico de la Nomenclatura Arancelaria Común de la Comunidad Andina, NADINA, la cual está compuesta por 8 dígitos:

Los dos primeros identifican el Capítulo; al tener cuatro dígitos se denomina Partida; con seis dígitos subpartida del Sistema Armonizado y los ocho dígitos conforman la subpartida NANDINA.

Las mercancías se identificarán en la NANDINA haciendo referencia a los ocho (8) dígitos del código numérico que corresponda. Si una subpartida del Sistema Armonizado no se ha subdividido por necesidades comunitarias, los dígitos séptimo (7) y octavo (8) serán ceros (00).¹

La SUBPARTIDA NACIONAL cuenta con los siguientes dígitos

¹ Resolución Nro 59, Comité de Comercio Exterior Comex, 2012.

| DÍGITOS | | | | | | | | | | DENOMINACIÓN |
|---------|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|-----------------------------------|
| 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | 7º | 8º | 9º | 10º | |
| 1º | 2º | | | | | | | | | Capítulo |
| 1º | 2º | 3º | 4º | | | | | | | Partida del Sistema Armonizado |
| 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | | | | | Subpartida del Sistema Armonizado |
| 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | 7º | 8º | | | Subpartida NANDINA |
| 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º | 7º | 8º | 9º | 10º | Subpartida Nacional |

Por ejemplo se da la siguiente subpartida:

0301.99.19.10 - - - - Dorado (*Coryphaena Hippurus*)

| |
|----------|
| S A |
| NANDINA |
| NACIONAL |

La tabla que se presenta a continuación ha sido extraída de la Resolución Nro. 59 del COMEXI en la cual, se presentan las secciones, capítulos, partidas y subpartidas arancelarias, que podrían incluir especies silvestres.

Es importante señalar que la mayoría de mercancías de origen silvestre no tienen una partida específica, por lo que se las ubica en la designación de “Las demás”. Sin embargo cada subpartida con designación de “Las demás” pertenece a una partida o subpartida superior que también puede ser designada como “Las demás”. Para identificar las subpartidas de las partidas es importante fijarse en el código, o en el número de guiones (-) que se antepone a una designación de una mercancía.

De igual manera para especificar que solamente se trata de ciertas especies incluidas en una subpartida o partida arancelaria, las cuales necesitan restricción, en el casillero de observaciones se especifica cuáles son las mercancías que deben tener restricción.

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|---|---------------|
| 01.06 | Los demás animales vivos. | |
| | - Mamíferos: | |
| 0106.11.00 | - - Primates | |
| 0106.12.00 | - - Ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); otarios | |

| | | |
|---------------|---|---|
| | y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia) | |
| 0106.13 | - - Camellos y demás camélidos (Camelidae): | |
| | - - - Camélidos sudamericanos: | |
| 0106.13.11 | - - - - Llamas (<i>Lama glama</i>), incluidos los guanacos | |
| 0106.13.12 | - - - - Alpacas (<i>Lama pacus</i>) | |
| 0106.13.19 | - - - - Los demás | En esta partida entran las Vicuñas |
| 0106.13.90 | - - - Los demás | En esta partida entran los demás Camélidos que no son sudamericanos |
| 0106.14.00 | - - Conejos y liebres | |
| 0106.19.00.90 | - - - Los demás | En esta partida entran los conejos silvestres |
| 0106.20.00 | - Reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar) | |
| | - Aves: | |
| 0106.31.00 | - - Aves de rapiña | |
| 0106.32.00 | - - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos) | |
| 0106.33.00 | - - Avestruces; emúes (<i>Dromaius novaehollandiae</i>) | |
| 0106.39.00 | - - Las demás | En esta partida entran las demás aves silvestres |
| | - Insectos: | |
| 0106.41.00 | - - Abejas | En esta partida entran solamente las silvestres |
| 0106.49.00 | - - Los demás | En esta partida entran los demás insectos silvestres |
| 0106.90.00 | - Los demás | En esta partida entran los demás animales vivos silvestres |

S e c c i ó n I

ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL

Notas.

1. En esta Sección, cualquier referencia a un género o a una especie determinada de un animal se aplica también, salvo disposición en contrario, a los animales jóvenes de ese género o de esa especie.
2. Salvo disposición en contrario, cualquier referencia en la Nomenclatura a productos secos o *desechados* alcanza también a los productos deshidratados, evaporados o liofilizados.

Capítulo 1

Animales vivos

Capítulo 2

Carne y despojos comestibles

Nota.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) respecto de las partidas 02.01 a 02.08 y 02.10, los productos impropios para la alimentación humana;
 - b) las tripas, vejigas y estómagos de animales (partida 05.04), ni la sangre animal (partidas 05.11 ó 30.02);

- c) las grasas animales, excepto los productos de la partida 02.09 (Capítulo 15).

Nota Complementaria Nacional:

Se entiende por cortes finos a las carnes de primera calidad, así como el bife ancho, lomo, cuadril, peceto, bife angosto, bife angosto entero.

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|---|--|
| 02.08 | Las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados. | |
| 0208.30.00 | - De primates | |
| 0208.40.00 | - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia) | |
| 0208.50.00 | - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar) | |
| 0208.60.00 | - De camellos y demás camélidos (Camelidae) | |
| 0208.90.00 | - Las demás | En esta partida entran las demás carnes y despojos comestibles, frescos, refrigerados o congelados de otros animales silvestres. |
| 02.10 | Carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos. | |
| 0210.91.00 | - - De primates | |
| 0210.92.00 | - - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia) | |
| 0210.93.00 | - - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de | |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|---|
| | mar) | |
| 0210.99 | - - Los demás: | |
| 0210.99.10 | - - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos | De especies silvestres. |
| 0210.99.90 | - - - Los demás | En esta partida entra la carne y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados; harina y polvo comestibles, de carne o de despojos de los animales silvestres |

Capítulo 3

Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los mamíferos de la partida 01.06;
- b) la carne de los mamíferos de la partida 01.06 (partidas 02.08 ó 02.10);
- c) el pescado (incluidos los hígados, huevas y lechas) ni los crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, muertos e impropios para la alimentación humana por su naturaleza o por su estado de presentación (Capítulo 5); la harina, polvo y «pellets» de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, impropios para la alimentación humana (partida 23.01);
- d) el caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado (partida 16.04).

2. En este Capítulo, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de una pequeña cantidad de aglutinante.

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|---------------|---|--|
| 03.01 | Peces vivos. | |
| | - Peces ornamentales: | |
| 0301.11.00 | - - De agua dulce | |
| 0301.19.00 | - - Los demás: | Peces marinos ornamentales |
| 0301.99 | - - Los demás: | |
| | - - - Para reproducción o cría industrial: | Peces silvestres utilizados para cría como por ejemplo: <i>Paiche Arapaima gigas</i> |
| 03.02 | Pescado fresco o refrigerado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. | |
| | - Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: | |
| 0302.89.00 | - - Los demás | En esta partida entra Pescado fresco o refrigerado de tiburones protegidos bajo la convención CITES, <i>Manta</i> spp., <i>Arapaima gigas</i> y de otras especies CITES. |
| 03.03 | Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04. | |
| | - Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas: | |
| 0303.89.00 | - - Los demás | |
| 0303.89.00.90 | - - - Los demás | En esta partida entra Pescado congelado de tiburones protegidos bajo la convención CITES, <i>Manta</i> spp., <i>Arapaima gigas</i> y de otras especies CITES. |
| 03.04 | Filetes y demás carne de pescado (incluso picada), | |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|---------------|--|---|
| | frescos, refrigerados o congelados. | |
| | - Las demás, congelados: | |
| 0304.99.00 | - - Los demás | |
| 0304.99.00.90 | - - - Los demás | En esta partida entra filetes y demás carne de pescado (incluso picada), frescos, refrigerados o congelado de tiburones protegidos bajo la convención CITES, <i>Manta spp.</i> , <i>Arapaima gigas</i> y de otras especies CITES. |
| 03.05 | Pescado seco, salado o en salmuera; pescado ahumado, incluso cocido antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de pescado, aptos para la alimentación humana. | |
| | - Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar: | |
| 0305.39 | - - Los demás: | |
| 0305.39.90 | - - - Los demás | En esta partida filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar de tiburones protegidos bajo la convención CITES, <i>Manta spp.</i> , <i>Arapaima gigas</i> y de otras especies CITES. |
| | - Pescados ahumados, incluidos los filetes, excepto los despojos comestibles de pescado: | |
| 0305.49.00 | - - Los demás: | |
| 0305.49.00.90 | - - - Los demás | En esta partida filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar de tiburones protegidos bajo la convención CITES, <i>Manta spp.</i> , <i>Arapaima igas</i> y de otras especies CITES. |
| | - Pescado seco, excepto los despojos comestibles, incluso salado, sin ahumar: | |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|---|
| 0305.59 | - - Los demás: | |
| 0305.59.90 | - - - Los demás | Pescado seco, excepto los despojos comestibles, incluso salado, sin ahumar de tiburones protegidos bajo la convención CITES, <i>Manta</i> spp., <i>Arapaima gigas</i> y de otras especies CITES. |
| | - Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles: | |
| 0305.69.00 | - - Los demás | |
| | - Aletas, cabezas, colas, vejigas natatorias y demás despojos comestibles de pescado: | Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera, excepto los despojos comestibles: de tiburones protegidos bajo la convención CITES, <i>Manta</i> spp., <i>Arapaima gigas</i> y de otras especies CITES. |
| 0305.71.00 | - - Aletas de tiburón | |
| 0305.72.00 | - - Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado | Cabezas, colas y vejigas natatorias, de pescado de tiburones protegidos bajo la convención CITES, <i>Manta</i> spp., <i>Arapaima gigas</i> y de otras especies CITES. |
| 03.07 | Moluscos, incluso separados de sus valvas, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; moluscos ahumados, incluso pelados o cocidos, antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de moluscos, aptos para la alimentación humana. | |
| 0307.60.00 | - Caracoles, excepto los de mar | Entran los caracoles silvestres y <i>Papustyla pulcherrima</i> |
| | - Los demás, incluidos la harina, polvo y «pellets», aptos para la alimentación humana: | |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|--|
| 0307.99 | - - Los demás: | |
| 0307.99.40 | - - - Caracoles de mar | <i>Strombus gigas</i> |
| 03.08 | Invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, vivos, frescos, refrigerados, congelados, secos, salados o en salmuera; invertebrados acuáticos, excepto los crustáceos y moluscos, ahumados, incluso cocidos antes o durante el ahumado; harina, polvo y «pellets» de invertebrados acuáticos, excepto de los crustáceos y moluscos, aptos para la alimentación humana. | |
| | - Pepinos de mar (<i>Stichopus japonicus</i> , Holothurioidea): | |
| 0308.11.00 | - - Vivos, frescos o refrigerados | |
| 0308.19.00 | - - Los demás | |
| 0308.90.00 | - Los demás | Invertebrados acuáticos silvestres y marinos protegidos bajo el convenio CITES |

Capítulo 4

Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se considera leche, la leche entera y la leche desnatada (descremada) total o parcialmente.
2. En la partida 04.05:
 - a) Se entiende por mantequilla (manteca), la mantequilla (manteca) natural, la mantequilla (manteca) del lactosuero o la mantequilla

(manteca) «recombinada» (fresca, salada o rancia, incluso en recipientes herméticamente cerrados) que provengan exclusivamente de la leche, con un contenido de materias grasas de la leche que sea superior o igual al 80% pero inferior o igual al 95%, en peso, de materias sólidas de la leche, inferior o igual al 2% en peso y, de agua, inferior o igual al 16% en peso. La mantequilla (manteca) no debe contener emulsionantes añadidos pero puede contener cloruro sódico, colorantes alimentarios, sales de neutralización y cultivos de bacterias lácticas inocuas.

b) Se entiende por pastas lácteas para untar las emulsiones del tipo agua-en-aceite que se puedan untar y contengan materias grasas de la leche como únicas materias grasas y en las que el contenido de éstas sea superior o igual al 39% pero inferior al 80%, en peso.

3. Los productos obtenidos por concentración del lactosuero con adición de leche o de materias grasas de la leche se clasificarán en la partida 04.06 como quesos, siempre que presenten las tres características siguientes:

- a) un contenido de materias grasas de la leche superior o igual al 5%, calculado en peso sobre el extracto seco;
- b) un contenido de extracto seco superior o igual al 70% pero inferior o igual al 85%, calculado en peso;
- c) moldeados o susceptibles de serlo.

4. Este Capítulo no comprende:

- a) los productos obtenidos del lactosuero, con un contenido de lactosa superior al 95% en peso, expresado en lactosa anhidra, calculado sobre materia seca (partida 17.02);
- b) las albúminas (incluidos los concentrados de varias proteínas del lactosuero, con un contenido de proteínas del lactosuero superior al 80% en peso, calculado sobre materia seca) (partida 35.02) ni las globulinas (partida 35.04).

Notas de subpartida.

1. En la subpartida 0404.10, se entiende por lactosuero modificado el producto constituido por componentes del lactosuero, es decir, lactosuero del que se haya extraído, total o parcialmente, lactosa, proteínas o sales minerales, o al que se haya añadido componentes naturales del lactosuero, así como los productos obtenidos por mezcla de componentes naturales del lactosuero.
2. En la subpartida 0405.10, el término mantequilla (manteca) no comprende la mantequilla (manteca) deshidratada ni la «ghee» (subpartida 0405.90).

Nota Complementaria

En la subpartida 0404.10.10 se entiende por lactosuero parcial o totalmente desmineralizado al lactosuero con un contenido en peso de: cenizas inferior o igual al 7%; proteínas superior o igual a 10% pero inferior o igual a 24%; grasa superior o igual a 1% pero inferior o igual a 4%; lactosa inferior o igual a 82% y humedad superior o igual a 1% pero inferior o igual a 5%.

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|---|--------------------------------------|
| 0407.00 | Huevos de ave con cáscara (cascarón), frescos, conservados o cocidos. | |
| 0407.90.00 | - Los demás | Huevos de aves silvestres. |
| 0410.00.00 | Productos comestibles de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte. | De especies silvestres o protegidas. |

Capítulo 5

Los demás productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte.

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) los productos comestibles, excepto las tripas, vejigas y estómagos de animales, enteros o en trozos, y la sangre animal (líquida o desecada);
 - b) los cueros, pieles y peletería, excepto los productos de la partida 05.05 y los recortes y desperdicios similares de pieles en bruto de la partida 05.11 (Capítulos 41 ó 43);
 - c) las materias primas textiles de origen animal, excepto la crin y los desperdicios de crin (Sección XI);
 - d) las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).
2. En la partida 05.01 también se considera cabello en bruto el extendido longitudinalmente pero sin colocarlo en el mismo sentido.
3. En la Nomenclatura, se considera marfil la materia de las defensas de elefante, hipopótamo, morsa, narval o jabalí y los cuernos de rinoceronte, así como los dientes de todos los animales.
4. En la Nomenclatura, se considera crin, tanto el pelo de la crin como el de la cola de los équidos o de los bóvidos.

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|-------------------------|
| 05.06 | Huesos y núcleos córneos, en bruto, desgrasados, simplemente preparados (pero sin cortar en forma determinada), acidulados o desgelatinizados; polvo y desperdicios de estas materias. | De especies silvestres |
| 0506.10.00 | - Oseína y huesos acidulados | |
| 0506.90.00 | - Los demás | |
| 05.07 | Marfil, concha (caparazón) de tortuga, ballenas de mamíferos marinos (incluidas las barbas), cuernos, astas, cascos, pezuñas, uñas, garras y picos, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada; polvo y desperdicios de estas materias. | De especies silvestres |
| 0507.10.00 | - Marfil; polvo y desperdicios de marfil | |
| 0507.90.00 | - Los demás | |
| 0508.00.00 | Coral y materias similares, en bruto o simplemente preparados, pero sin otro trabajo; valvas y caparazones de moluscos, crustáceos o equinodermos, y jibiones, en bruto o simplemente preparados, pero sin cortar en forma determinada, incluso en polvo y desperdicios. | De especies silvestres |
| 0510.00 | Ambar gris, castóreo, algalia y almizcle; cantáridas; bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos, frescas, refrigeradas, congeladas o conservadas provisionalmente de otra forma. | De especies silvestres |
| 0510.00.10 | - Bilis, incluso desecada; glándulas y demás sustancias de origen animal utilizadas para la preparación de productos farmacéuticos | |
| 0510.00.90 | - Los demás | |
| 05.11 | Productos de origen animal no expresados ni comprendidos en otra parte; animales muertos de los Capítulos 1 ó 3, impropios para la alimentación humana. | De especies silvestres |
| | - Los demás: | |
| 0511.91 | - - Productos de pescado o de crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos; animales muertos | De especies silvestres. |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|---|-------------------------|
| | del Capítulo 3: | |
| 0511.91.10 | - - - Huevas y lechas de pescado | De especies silvestres. |
| 0511.91.20 | - - - Despojos de pescado, no comestibles | De especies silvestres. |
| 0511.91.90 | - - - Los demás | De especies silvestres. |
| 0511.99 | - - Los demás: | De especies silvestres. |
| 0511.99.30 | - - - Semen animal, excepto de bovino | De especies silvestres. |
| 0511.99.40 | - - - Embriones | De especies silvestres. |
| 0511.99.90 | - - - Los demás | De especies silvestres. |

Sección II

PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

Nota.

1. En esta Sección, el término «pellets» designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.

Nota Complementaria.

1. Con excepción de lo señalado en la Nota 3 del Capítulo 12, en esta Sección, la expresión para siembra comprende solamente los productos considerados como tales por las autoridades competentes de los Ministerios de Agricultura de los Países Miembros.

Capítulo 6

Plantas vivas y productos de la floricultura

Notas.

1. Salvo lo dispuesto en la segunda parte de la partida 06.01, este Capítulo comprende únicamente los productos suministrados habitualmente por los horticultores, viveristas o floristas para la plantación o la ornamentación. Sin embargo, se excluyen de este Capítulo las papas (patatas), cebollas hortenses, chalotes, ajos y demás productos del Capítulo 7.
2. Los ramos, cestas, coronas y artículos similares se asimilan a las flores o follajes de las partidas 06.03 ó 06.04, sin tener en cuenta los accesorios de otras materias. Sin embargo, estas partidas no comprenden los collages y cuadros similares de la partida 97.01.

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|-------------------------|
| 06.01 | Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria, excepto las raíces de la partida 12.12. | De especies silvestres |
| 0601.10.00 | - Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en reposo vegetativo | De especies silvestres. |
| 0601.20.00 | - Bulbos, cebollas, tubérculos, raíces y bulbos tuberosos, turiones y rizomas, en vegetación o en flor; plantas y raíces de achicoria | De especies silvestres. |
| 06.02 | Las demás plantas vivas (incluidas sus raíces), esquejes e injertos; micelios. | De especies silvestres |
| 0602.10 | - Esquejes sin enraizar e injertos: | |
| 0602.10.10 | - - Orquídeas | |
| 0602.10.90 | - - Los demás | De especies silvestres. |
| 0602.20.00 | - Arboles, arbustos y matas, de frutas o de otros frutos comestibles, incluso injertados | |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|---------------|--|-------------------------|
| 0602.30.00 | - Rododendros y azaleas, incluso injertados | De especies silvestres. |
| 0602.90 | - Los demás: | |
| 0602.90.10 | - - Orquídeas, incluidos sus esquejes enraizados | |
| 0602.90.90 | - - Los demás | De especies silvestres. |
| 06.03 | Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma. | |
| | - Frescos: | |
| 0603.13.00 | - - Orquídeas | |
| 0603.19 | - - Los demás: | De especies silvestres. |
| 0603.19.90 | - - - Los demás: | |
| 0603.19.90.90 | - - - - Las demás | De plantas silvestres |
| 0 | | |
| 0603.90.00 | - Los demás | De especies silvestres. |
| 6.04 | Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma. | De plantas silvestres |
| 0604.20.00 | - Frescos | |
| 0604.90.00 | - Los demás | |

Capítulo 12

Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forraje.

Notas.

1. La nuez y la almendra de palma, las semillas de algodón, ricino, sésamo (ajonjolí), mostaza, cártamo, amapola (adormidera) y «karité», entre otras, se consideran semillas oleaginosas de la partida 12.07. Por el contrario, se excluyen de dicha partida los productos de las partidas 08.01 ó 08.02, así como las aceitunas (Capítulos 7 ó 20).

2. La partida 12.08 comprende no sólo la harina sin desgrasar, sino también la desgrasada parcialmente o la que ha sido desgrasada y después total o parcialmente re-engrasada con su propio aceite. Por el contrario, se excluyen los residuos de las partidas 23.04 a 23.06.
3. Las semillas de remolacha, las pratenses (de prados), las de flores ornamentales, de hortalizas, de árboles forestales o frutales, de vezas (excepto las de la especie Vicia faba) o de altramuces, se consideran semillas para siembra de la partida 12.09.

Por el contrario, se excluyen de esta partida, aunque se destinen a la siembra:

- a) las hortalizas de vaina y el maíz dulce (Capítulo 7);
 - b) las especias y demás productos del Capítulo 9;
 - c) los cereales (Capítulo 10);
 - d) los productos de las partidas 12.01 a 12.07 o de la partida 12.11.
4. La partida 12.11 comprende, entre otras, las plantas y partes de plantas de las especies siguientes: albahaca, borraja, ginseng, hisopo, regaliz, diversas especies de menta, romero, ruda, salvia y ajeno.
Por el contrario, se excluyen:
 - a) los productos farmacéuticos del Capítulo 30;
 - b) las preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética del Capítulo 33;
 - c) los insecticidas, fungicidas, herbicidas, desinfectantes y productos similares de la partida 38.08.

5. En la partida 12.12, el término algas no comprende:

- a) los microorganismos monocelulares muertos de la partida 21.02;
- b) los cultivos de microorganismos de la partida 30.02;
- c) los abonos de las partidas 31.01 ó 31.05.

Nota de subpartida.

- 1. En la subpartida 1205.10, se entiende por semillas de nabo (nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúxico las semillas de nabo (nabina) o de colza de las que se obtiene un aceite fijo el cual tiene un contenido de ácido erúxico inferior al 2% en peso y un componente sólido cuyo contenido de glucosinolatos es inferior a 30 micromoles por gramo.

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|-------------------------|
| 12.07 | Las demás semillas y frutos oleaginosos, incluso quebrantados. | |
| 1207.10 | - Nueces y almendras de palma: | De especies silvestres. |
| 1207.10.10 | - - Para siembra | De especies silvestres. |
| 1207.10.90 | - - Las demás | De especies silvestres. |
| | - Los demás: | De especies silvestres. |
| 1207.99 | - - Los demás: | De especies silvestres. |
| 1207.99.10 | - - - Para siembra | De especies silvestres. |
| | - - - Los demás: | De especies silvestres. |
| 1207.99.99 | - - - - Los demás | De especies silvestres. |
| 12.09 | Semillas, frutos y esporas, para siembra. | De especies silvestres. |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|-------------------------|
| 1209.30.00 | - Semillas de plantas herbáceas utilizadas principalmente por sus flores | De especies silvestres. |
| | - Los demás: | De especies silvestres. |
| 1209.99 | - - Los demás: | De especies silvestres. |
| 1209.99.10 | - - - Semillas de árboles frutales o forestales | De especies silvestres. |
| 12.11 | Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumería, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados. | De especies silvestres. |
| 1211.90 | - Los demás: | |
| 1211.90.50 | - - Uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>) | |
| 1211.90.90 | - - Los demás | De especies silvestres. |

Capítulo 13

Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales

Nota.

1. La partida 13.02 comprende, entre otros, los extractos de regaliz, piretro (pelitre), lúpulo o áloe, y el opio.

Por el contrario, se excluyen:

- a) el extracto de regaliz con un contenido de sacarosa superior al 10% en peso o presentado como artículo de confitería (partida 17.04);
- b) el extracto de malta (partida 19.01);
- c) los extractos de café, té o yerba mate (partida 21.01);

- d) los jugos y extractos vegetales que constituyan bebidas alcohólicas (Capítulo 22);
- e) el alcanfor natural, la glicirricina y demás productos de las partidas 29.14 ó 29.38;
- f) los concentrados de paja de adormidera con un contenido de alcaloides superior o igual al 50% en peso (partida 29.39);
- g) los medicamentos de las partidas 30.03 ó 30.04 y los reactivos para determinación de los grupos o de los factores sanguíneos (partida 30.06);
- h) los extractos curtientes o tintóreos (partidas 32.01 ó 32.03);
- ij) los aceites esenciales (incluidos los «concretos» o «absolutos»), los resinoides y las oleorresinas de extracción, así como los destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales y las preparaciones a base de sustancias odoríferas de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas (Capítulo 33);
- k) el caucho natural, balata, gutapercha, guayule, chicle y gomas naturales análogas (partida 40.01).

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|------------------------|
| 13.01 | Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo: bálsamos), naturales. | |
| 1301.90 | - Los demás: | |
| 1301.90.90 | - - Los demás | De especies silvestres |
| 13.02 | Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso | |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|-------------------------|
| | modificados. | |
| | - Jugos y extractos vegetales: | |
| 1302.19 | - - Los demás: | |
| | - - - Extracto de uña de gato (<i>Uncaria tomentosa</i>): | |
| 1302.19.11 | - - - - Presentado o acondicionado para la venta al por menor | |
| 1302.19.19 | - - - - Los demás | De especies silvestres. |
| | - - - Los demás: | |
| 1302.19.91 | - - - - Presentados o acondicionados para la venta al por menor | De especies silvestres. |
| 1302.19.99 | - - - - Los demás | |
| 1302.20.00 | - Materias pécticas, pectinatos y pectatos | De especies silvestres |
| | - Mucílagos y espesativos derivados de los vegetales, incluso modificados: | |
| 1302.31.00 | - - Agar-agar | De especies silvestres. |
| 1302.32.00 | - - Mucílagos y espesativos de la algarroba o de su semilla o de las semillas de guar, incluso modificados | De especies silvestres. |
| 1302.39 | - - Los demás: | De especies silvestres. |
| 1302.39.10 | - - - Mucílagos de semilla de tara (<i>Caesalpinea spinosa</i>) | |
| 1302.39.90 | - - - Los demás | De especies silvestres. |

Capítulo 14

Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Notas.

1. Se excluyen de este Capítulo y se clasifican en la Sección XI, las materias y fibras vegetales de las especies principalmente utilizadas para la fabricación de textiles, cualquiera que sea su preparación, así como las

materias vegetales trabajadas especialmente para su utilización exclusiva como materia textil.

2. La partida 14.01 comprende, entre otras, el bambú (incluso hendido, aserrado longitudinalmente o cortado en longitudes determinadas, con los extremos redondeados, blanqueado, ignifugado, pulido o teñido), los trozos de mimbre, de caña y similares, la médula de roten (ratán) y el roten (ratán) hilado. No se clasifican en esta partida las tablillas, láminas o cintas de madera (partida 44.04).

3. La partida 14.04 no comprende la lana de madera (partida 44.05) ni las cabezas preparadas para artículos de cepillería (partida 96.03).

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|---|-------------------------|
| 14.01 | Materias vegetales de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería (por ejemplo: bambú, roten [ratán], caña, junco, mimbre, rafia, paja de cereales limpiada, blanqueada o teñida, corteza de tilo). | |
| 1401.10.00 | - Bambú | |
| 1401.20.00 | - Roten (ratán) | |
| 1401.90.00 | - Las demás | |
| 14.04 | Productos vegetales no expresados ni comprendidos en otra parte. | |
| 1404.90 | - Los demás: | |
| 1404.90.20 | - - Tara en polvo (<i>Caesalpineae spinosa</i>) | |
| 1404.90.90 | - - Los demás | De especies silvestres. |

Sección III

GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL

Capítulo 15

Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
 - b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
 - c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida 04.05 superior al 15% en peso (generalmente Capítulo 21);
 - d) los chicharrones (partida 23.01) y los residuos de las partidas 23.04 a 23.06;
 - e) los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
 - f) el caucho facticio derivado de los aceites (partida 40.02).
2. La partida 15.09 no incluye el aceite de aceituna extraído con disolventes (partida 15.10).

3. La partida 15.18 no comprende las grasas y aceites, ni sus fracciones,

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|---|-------------------------|
| 15.04 | Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. | |
| 1504.30.00 | - Grasas y aceites de mamíferos marinos y sus fracciones | |
| 1506.00 | Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. | |
| 1506.00.90 | - Los demás | De especies silvestres. |
| 1514.99.00 | - - Los demás | De especies silvestres. |
| 15.15 | Las demás grasas y aceites vegetales fijos (incluido el aceite de jojoba), y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente. | |
| 1515.90.00 | - Los demás | De especies silvestres |
| 1520.00.00 | Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas. | |
| 15.21 | Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas. | |
| 1521.10 | - Ceras vegetales: | De especies silvestres |
| 1521.10.90 | - - Las demás | De especies silvestres. |
| 1521.90 | - Las demás: | De especies silvestres. |
| 1521.90.20 | - - Esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti) | |

simplemente desnaturalizados, que permanecen clasificados en la partida de las correspondientes grasas y aceites, y sus fracciones, sin desnaturalizar.

4. Las pastas de neutralización, las borras o heces de aceite, la brea esteárica, la brea de suarda y la pez de glicerol, se clasifican en la partida 15.22.

Nota de subpartida.

1. En las subpartidas 1514.11 y 1514.19, se entiende por aceite de nabo (de nabina) o de colza con bajo contenido de ácido erúcido, el aceite fijo con un contenido de ácido erúcido inferior al 2% en peso

Capítulo 33

Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
 - b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
 - c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.
2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.
3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos.
4. En la partida 33.07, se consideran preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, entre otros, los siguientes productos: las bolsitas con partes de plantas aromáticas; las preparaciones odoríferas que actúan por

combustión; los papeles perfumados y los papeles impregnados o recubiertos de cosméticos; las disoluciones para lentes de contacto o para ojos artificiales; la guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de perfume o de cosméticos; las preparaciones de tocador para animales.

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|---|-------------------------|
| 33.01 | Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias análogas, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales. | |
| | - Aceites esenciales, excepto los de agrios (cítricos): | De especies silvestres. |
| 3301.29 | - - Los demás: | |
| 3301.29.90 | - - - Los demás | De especies silvestres |
| 3301.30.00 | - Resinoides | De especies silvestres |
| 3301.90 | - Los demás: | De especies silvestres |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|------------------------|
| 3301.90.10 | - - Destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales | De especies silvestres |
| 3301.90.20 | - - Oleorresinas de extracción | De especies silvestres |
| 3301.90.90 | - - Los demás | De especies silvestres |

**PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS;
ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE,
BOLSOS DE MANO (CARTERAS) Y CONTINENTES SIMILARES;
MANUFACTURAS DE TRIPA**

Capítulo 41

Pieles (excepto la peletería) y cueros

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) los recortes y desperdicios similares de cueros y pieles en bruto (partida 05.11);
- b) las pieles y partes de pieles de ave, con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);

c) los cueros y pieles en bruto, curtidos o adobados, sin depilar, de animales de pelo (Capítulo 43). Sin embargo, se clasificarán en este Capítulo las pieles en bruto sin depilar de bovino (incluidas las de búfalo), de equino, ovino (excepto las de cordero llamadas astracán, «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares y las pieles de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet), de caprino (excepto las de cabra, cabritilla o cabrito del Yemen, de Mongolia o del Tíbet), de porcino (incluidas las de pecarí), de gamuza, gacela, camello, dromedario, reno, alce, ciervo, corzo o perro.

2. A) Las partidas 41.04 a 41.06 no comprenden los cueros y pieles que hayan sufrido un proceso de curtido (incluido el precurtido) reversible (partidas 41.01 a 41.03, según el caso).

B) En las partidas 41.04 a 41.06 la expresión «crust» incluye cueros y pieles que han sido recurtidos, coloreados o engrasados en baño, previo al secado.

3. En la Nomenclatura, la expresión cuero regenerado se refiere a las materias comprendidas en la partida 41.15.

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|---|------------------------|
| 41.03 | Los demás cueros y pieles en bruto (frescos o salados, secos, encalados, piquelados o conservados de otro modo, pero sin curtir, apergaminar ni preparar de otra forma), incluso depilados o divididos, excepto los excluidos por las Notas 1 b) ó 1 c) de este Capítulo. | |
| 4103.20.00 | - De reptil | |
| 4103.90.00 | - Los demás | De especies silvestres |
| 41.06 | Cueros y pieles depilados de los demás animales y pieles de animales sin pelo, curtidos o «crust», incluso divididos pero sin otra preparación. | |
| 4106.40.00 | - De reptil | |
| | - Los demás: | |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|-------------------------|
| 4106.91.00 | - - En estado húmedo (incluido el «wet-blue») | De especies silvestres. |
| 4106.92.00 | - - En estado seco («crust») | De especies silvestres. |
| 41.13 | Cueros preparados después del curtido o del secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados, y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos, excepto los de la partida 41.14. | |
| 4113.30.00 | - De reptil | |
| 4113.90.00 | - Los demás | De especies silvestres. |

Capítulo 42

Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa.

Notas.

1. En este Capítulo, la expresión cuero natural comprende también los cueros y pieles agamuzados (incluido el agamuzado combinado al aceite), los cueros y pieles charolados y sus imitaciones de cueros o pieles chapados y los cueros y pieles metalizados.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) los catguts estériles y las ligaduras estériles similares para suturas quirúrgicas (partida 30.06);
 - b) las prendas y complementos (accesorios), de vestir (excepto los guantes, mitones y manoplas), de cuero o piel, forrados interiormente con peletería natural o peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero o piel con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial,

cuando éstas superen el papel de simples guarniciones (partidas 43.03 ó 43.04, según los casos);

- c) los artículos confeccionados con redes de la partida 56.08;
- d) los artículos del Capítulo 64;
- e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
- f) los látigos, fustas y demás artículos de la partida 66.02;
- g) los gemelos, pulseras y demás artículos de bisutería (partida 71.17);
- h) los accesorios y guarniciones de talabartería o guarnicionería (por ejemplo: frenos, estribos, hebillas), presentados aisladamente (Sección XV, generalmente);
- ij) las cuerdas armónicas, parches de tambor o de instrumentos similares y demás partes de instrumentos musicales (partida 92.09);
- k) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado);
- l) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
- m) los botones, botones de presión, formas para botones y demás partes de botones o de botones de presión y esbozos de botones, de la partida 96.06.

3. A) Además de lo dispuesto en la Nota 2 anterior, la partida 42.02 no comprende:

- a) las bolsas de hojas de plástico, con asas, no concebidas para un uso prolongado, incluso impresas (partida 39.23);
- b) los artículos de materia trenzable (partida 46.02).

B) Las manufacturas comprendidas en las partidas 42.02 y 42.03 con partes de metal precioso o de chapados de metal precioso (plaqué), de perlas finas (naturales) o cultivadas o de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas) permanecen incluidas en estas partidas, incluso si dichas partes exceden la función de simples accesorios o adornos de mínima importancia, a condición de que tales partes no confieran a las manufacturas su carácter

esencial. Si, por el contrario, esas partes confieren a las manufacturas su carácter esencial, éstas deben clasificarse en el Capítulo 71.

4. En la partida 42.03, la expresión prendas y complementos (accesorios), de vestir se refiere, entre otros, a los guantes, mitones y manoplas (incluidos los de deporte y los de protección), a los delantales y demás equipos especiales de protección individual para cualquier oficio, a los tirantes (tiradores), cinturones, bandoleras, brazaletes y muñequeras, excepto las pulseras para relojes (partida 91.13).

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|-------------------------|
| 4201.00.00 | Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia. | De especies silvestres |
| 42.02 | Baúles, maletas (valijas), maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios, fundas y estuches para gafas (anteojos), binoculares, cámaras fotográficas o cinematográficas, instrumentos musicales o armas y continentes similares; sacos de viaje, sacos (bolsas) aislantes para alimentos y bebidas, bolsas de aseo, mochilas, bolsos de mano (carteras), bolsas para la compra, billeteras, portamonedas, portamapas, petacas, pitilleras y bolsas para tabaco, bolsas para herramientas y para artículos de deporte, estuches para frascos y botellas, estuches para joyas, polveras, estuches para orfebrería y continentes similares, de cuero natural o regenerado, hojas de plástico, materia textil, fibra vulcanizada o cartón, o recubiertos totalmente o en su mayor parte con esas materias o papel. | |
| | - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo y los portadocumentos, portafolios (carteras de mano), cartapacios y continentes similares: | De especies silvestres. |
| 4202.11 | - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado: | |

| | | |
|------------|---|-------------------------|
| 4202.11.10 | - - - Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares | De especies silvestres. |
| 4202.11.90 | - - - Los demás | De especies silvestres. |
| | - Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas: | |
| 4202.21.00 | - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado | De especies silvestres. |
| | - Artículos de bolsillo o de bolso de mano (cartera): | |
| 4202.31.00 | - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado | De especies silvestres. |
| | - Los demás: | |
| 4202.91 | - - Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado: | De especies silvestres. |
| 4202.91.10 | - - - Sacos de viaje y mochilas | De especies silvestres. |
| 4202.91.90 | - - - Los demás | De especies silvestres. |
| 4202.99.10 | - - - Sacos de viaje y mochilas | De especies silvestres. |
| 4202.99.90 | - - - Los demás | |
| 42.03 | Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cuero natural o cuero regenerado. | |
| 4203.10.00 | - Prendas de vestir | De especies silvestres. |
| | - Guantes, mitones y manoplas: | De especies silvestres. |
| 4203.29.00 | - - Los demás | De especies silvestres. |
| 4203.30.00 | - Cintos, cinturones y bandoleras | De especies silvestres. |
| 4203.40.00 | - Los demás complementos (accesorios) de vestir | De especies silvestres. |

| | | |
|------------|---|-------------------------|
| [42.04] | | |
| 4205.00 | Las demás manufacturas de cuero natural o cuero regenerado. | De especies silvestres. |
| 4205.00.10 | - Correas de transmisión | De especies silvestres. |
| 4205.00.90 | - Los demás | De especies silvestres. |
| 4206.00 | Manufacturas de tripa, vejigas o tendones. | |
| 4206.00.10 | - Cuerdas de tripa | De especies silvestres. |
| 4206.00.90 | - Las demás | De especies silvestres. |

Capítulo 43

Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial

Notas.

1. Independientemente de la peletería en bruto de la partida 43.01, en la Nomenclatura, el término peletería abarca las pieles de todos los animales curtidas o adobadas, sin depilar.
2. Este Capítulo no comprende:
 - a) las pieles y partes de pieles de ave con sus plumas o plumón (partidas 05.05 ó 67.01, según los casos);
 - b) los cueros y pieles, en bruto, sin depilar, de la naturaleza de los clasificados en el Capítulo 41 en virtud de la Nota 1 c) de dicho Capítulo;

- c) los guantes, mitones y manoplas, confeccionados a la vez con peletería natural o peletería facticia o artificial y con cuero (partida 42.03);
 - d) los artículos del Capítulo 64;
 - e) los sombreros, demás tocados, y sus partes, del Capítulo 65;
 - f) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos).
3. Se clasifican en la partida 43.03, la peletería y partes de peletería, ensambladas con otras materias, y la peletería y partes de peletería, cosidas formando prendas, partes de prendas, complementos (accesorios), de vestir u otros artículos.
 4. Se clasifican en las partidas 43.03 ó 43.04, según los casos, las prendas y complementos (accesorios), de vestir, de cualquier clase (excepto los excluidos de este Capítulo por la Nota 2), forrados interiormente con peletería natural o con peletería facticia o artificial, así como las prendas y complementos (accesorios), de vestir, con partes exteriores de peletería natural o peletería facticia o artificial, cuando dichas partes no sean simples guarniciones.
 5. En la Nomenclatura, se consideran peletería facticia o artificial las imitaciones de peletería obtenidas con lana, pelo u otras fibras, aplicados por pegado o cosido, sobre cuero, tejido u otras materias, excepto las imitaciones obtenidas por tejido o por punto (partidas 58.01 ó 60.01, generalmente).

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|---|-------------------------|
| 43.01 | Peletería en bruto (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería), excepto las pieles en bruto de las partidas 41.01, 41.02 ó 41.03. | |
| 4301.10.00 | - De visón, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas | De especies silvestres. |
| 4301.30.00 | - De cordero llamadas «astracán», «Breitschwanz», «caracul», «persa» o similares, de cordero de Indias, de China, de Mongolia o del Tíbet, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas | De especies silvestres. |
| 4301.60.00 | - De zorro, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas | |
| 4301.80.00 | - Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas | De especies silvestres. |
| 4301.90.00 | - Cabezas, colas, patas y demás trozos utilizables en peletería | De especies silvestres. |
| 43.02 | Peletería curtida o adobada (incluidas las cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes), incluso ensamblada (sin otras materias), excepto la de la partida 43.03. | |
| | - Pieles enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas, sin ensamblar: | De especies silvestres. |
| 4302.11.00 | - - De visón | De especies silvestres. |
| 4302.19.00 | - - Las demás | De especies silvestres. |
| 4302.20.00 | - Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar | De especies silvestres. |
| 4302.30.00 | - Pieles enteras y trozos y recortes de pieles, ensamblados | De especies silvestres. |
| 43.03 | Prendas y complementos (accesorios), de vestir, y demás artículos de peletería. | |
| 4303.10 | - Prendas y complementos (accesorios), de vestir: | |
| 4303.10.10 | - - De alpaca | |
| 4303.10.90 | - - Las demás | De especies silvestres. |
| 4303.90 | - Los demás: | |
| 4303.90.10 | - - De alpaca | |
| 4303.90.90 | - - Las demás | De especies silvestres. |

Sección IX

MADERA, CARBON VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA

Capítulo 44

Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

Notas.

1. Este Capítulo no comprende:
 - a) las virutas y astillas de madera ni la madera triturada, molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente en perfumería, en medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares (partida 12.11);
 - b) el bambú ni demás materias de naturaleza leñosa de las especies utilizadas principalmente en cestería o espartería, en bruto, incluso hendidos, aserrados longitudinalmente o cortados en longitudes determinadas (partida 14.01);
 - c) las virutas y astillas de madera ni la madera molida o pulverizada, de las especies utilizadas principalmente como tintóreas o curtientes (partida 14.04);
 - d) el carbón activado (partida 38.02);
 - e) los artículos de la partida 42.02;
 - f) las manufacturas del Capítulo 46;
 - g) el calzado y sus partes, del Capítulo 64;
 - h) los artículos del Capítulo 66 (por ejemplo: paraguas, bastones y sus partes);
 - ij) las manufacturas de la partida 68.08;
 - k) la bisutería de la partida 71.17;
 - l) los artículos de las Secciones XVI o XVII (por ejemplo: partes de máquinas, cajas, cubiertas o armarios para máquinas y aparatos y partes de carretería);
 - m) los artículos de la Sección XVIII (por ejemplo: cajas y envolturas similares de aparatos de relojería y los instrumentos musicales y sus partes);

- n) las partes de armas (partida 93.05);
 - o) los artículos del Capítulo 94 (por ejemplo: muebles, aparatos de alumbrado, construcciones prefabricadas);
 - p) los artículos del Capítulo 95 (por ejemplo: juguetes, juegos, artefactos deportivos);
 - q) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: pipas y partes de pipas, botones, lápices), excepto los mangos y monturas, de madera, para artículos de la partida 96.03;
 - r) los artículos del Capítulo 97 (por ejemplo: objetos de arte).
2. En este Capítulo, se entiende por madera densificada, la madera, incluso la chapada, que haya recibido un tratamiento químico o físico (en la madera chapada, éste debe ser más intenso que el necesario para asegurar la cohesión) de tal naturaleza que produzca un aumento sensible de la densidad o de la dureza, así como una mayor resistencia a los efectos mecánicos, químicos o eléctricos.
 3. En las partidas 44.14 a 44.21, los artículos de tableros de partículas o tableros similares, de tableros de fibra, de madera estratificada o de madera densificada, se asimilan a los artículos correspondientes de madera.
 4. Los productos de las partidas 44.10, 44.11 ó 44.12 pueden estar trabajados para obtener los perfiles admitidos en la madera de la partida 44.09, curvados, ondulados, perforados, cortados u obtenidos en forma distinta de la cuadrada o rectangular o trabajados de otro modo, siempre que estos trabajos no les confieran las características de artículos de otras partidas.
 5. La partida 44.17 no comprende las herramientas cuya hoja, cuchilla, superficie u otra parte operante esté constituida por alguna de las materias mencionadas en la Nota 1 del Capítulo 82.
 6. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Nota 1 anterior y salvo disposición en contrario, cualquier referencia a madera en un texto de partida de este Capítulo se aplica también al bambú y demás materias de naturaleza leñosa.

Nota de subpartida.

- 1 En la subpartida 4401.31, se entiende por «pellets» de madera los subproductos, tales como virutas, aserrín o plaquitas, obtenidos a partir del

proceso mecánico de industrialización de la madera, de la industria del mueble u otras actividades de transformación de la madera, aglomerados por simple presión o por adición de aglutinante en una proporción inferior o igual al 3 % en peso. Estos «pellets» son cilíndricos, con un diámetro inferior o igual a 25 mm y una longitud inferior o igual a 100 mm.

2 En las subpartidas 4403.41 a 4403.49, 4407.21 a 4407.29, 4408.31 a 4408.39 y 4412.31, se entiende por maderas tropicales las siguientes:

«Abura, Acajou d’Afrique, Afrormosia, Ako, Alan, Andiroba, Aningré, Avodiré, Azobé, Balau, Balsa, Bossé clair, Bossé foncé, Cativo, Cedro, Dabema, Dark Red Meranti, Dibétou, Doussié, Framiré, Freijo, Fromager, Fuma, Geronggang, Ilomba, Imbuia, Ipé, Iroko, Jaboty, Jelutong, Jequitiba, Jongkong, Kapur, Kempas, Keruing, Kosipo, Kotibé, Koto, Light Red Meranti, Limba, Louro, Maçaranduba, Mahogany, Makoré, Mandioqueira, Mansonia, Mengkulang, Meranti Bakau, Merawan, Merbau, Merpauh, Mersawa, Moabi, Niangon, Nyatoh, Obeche, Okoumé, Onzabili, Orey, Ovengkol, Ozigo, Padauk, Paldao, Palissandre de Guatemala, Palissandre de Para, Palissandre de Rio, Palissandre de Rose, Pau Amarelo, Pau Marfim, Pulai, Punah, Quaruba, Ramin, Sapelli, Saqui-Saqui, Sepetir, Sipo, Sucupira, Suren, Tauari, Teak, Tiama, Tola, Virola, White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti».

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|---|---------------|
| 44.01 | Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares. | |
| 4401.10.00 | - Leña | |
| | - Madera en plaquitas o partículas: | |
| 4401.21.00 | - - De coníferas | |
| 4401.22.00 | - - Distinta de la de coníferas | |
| | - Aserrín, desperdicios y desechos de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, «pellets» o formas similares: | |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|---|---------------|
| 4401.31.00 | - - «Pellets» de madera | |
| 4401.39.00 | - - Los demás | |
| 44.02 | Carbón vegetal (comprendido el de cáscaras o de huesos [carozos] de frutos), incluso aglomerado. | |
| 4402.10.00 | - De bambú | |
| 4402.90.00 | - Los demás | |
| 44.03 | Madera en bruto, incluso descortezada, desalburada o escuadrada. | |
| 4403.10.00 | - Tratada con pintura, creosota u otros agentes de conservación | |
| 4403.20.00 | - Las demás, de coníferas | |
| | - Las demás, de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo: | |
| 4403.41.00 | - - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau | |
| 4403.49.00 | - - Las demás | |
| | - Las demás: | |
| 4403.91.00 | - - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.) | |
| 4403.92.00 | - - De haya (<i>Fagus</i> spp.) | |
| 4403.99.00 | - - Las demás | |
| 44.04 | Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar longitudinalmente; madera simplemente desbastada o redondeada, pero sin tornear, curvar ni trabajar de otro modo, para bastones, paraguas, mangos de herramientas o similares; madera en tablillas, láminas, cintas o similares. | |
| 4404.10.00 | - De coníferas | |
| 4404.20.00 | - Distinta de la de coníferas | |
| 4405.00.00 | Lana de madera; harina de madera. | |
| 44.06 | Traviesas (durmientes) de madera para vías férreas o similares. | |
| 4406.10.00 | - Sin impregnar | |
| 4406.90.00 | - Las demás | |
| 44.07 | Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, | |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|---------------|
| | cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. | |
| 4407.10 | - De coníferas: | |
| 4407.10.10 | - - Tablillas para fabricación de lápices | |
| 4407.10.90 | - - Las demás | |
| | - De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo: | |
| 4407.21.00 | - - Mahogany (<i>Swietenia</i> spp.) | |
| 4407.22.00 | - - Virola, Imbuia y Balsa | |
| 4407.25.00 | - - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau | |
| 4407.26.00 | - - White Lauan, White Meranti, White Seraya, Yellow Meranti y Alan | |
| 4407.27.00 | - - Sapelli | |
| 4407.28.00 | - - Iroko | |
| 4407.29.00 | - - Las demás | |
| | - Las demás: | |
| 4407.91.00 | - - De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (<i>Quercus</i> spp.) | |
| 4407.92.00 | - - De haya (<i>Fagus</i> spp.) | |
| 4407.93.00 | - - De arce (<i>Acer</i> spp.) | |
| 4407.94.00 | - - De cerezo (<i>Prunus</i> spp.) | |
| 4407.95.00 | - - De fresno (<i>Fraxinus</i> spp.) | |
| 4407.99.00 | - - Las demás | |
| 44.08 | Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. | |
| 4408.10 | - De coníferas: | |
| 4408.10.10 | - - Tablillas para fabricación de lápices | |
| 4408.10.90 | - - Las demás | |
| | - De las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo: | |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|---------------|
| 4408.31.00 | - - Dark Red Meranti, Light Red Meranti y Meranti Bakau | |
| 4408.39.00 | - - Las demás | |
| 4408.90.00 | - Las demás | |
| 44.09 | Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos. | |
| 4409.10 | - De coníferas: | |
| 4409.10.10 | - - Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar | |
| 4409.10.20 | - - Madera moldurada | |
| 4409.10.90 | - - Las demás | |
| | - Distinta de la de coníferas: | |
| 4409.21.00 | - - De bambú | |
| 4409.29 | - - Las demás: | |
| 4409.29.10 | - - - Tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar | |
| 4409.29.20 | - - - Madera moldurada | |
| 4409.29.90 | - - - Las demás | |
| 44.10 | Tableros de partículas, tableros llamados «oriented strand board» (OSB) y tableros similares (por ejemplo, «waferboard»), de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. | |
| | - De madera: | |
| 4410.11.00 | - - Tableros de partículas | |
| 4410.12.00 | - - Tableros llamados « oriented strand board » (OSB) | |
| 4410.19.00 | - - Los demás | |
| 4410.90.00 | - Los demás | |
| 44.11 | Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incluso aglomeradas con resinas o demás aglutinantes orgánicos. | |
| | - Tableros de fibra de densidad media (llamados «MDF»): | |
| 4411.12.00 | - - De espesor inferior o igual a 5 mm | |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|--|---------------|
| 4411.13.00 | - - De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm | |
| 4411.14.00 | - - De espesor superior a 9 mm | |
| | - Los demás: | |
| 4411.92.00 | - - De densidad superior a 0,8 g/cm ³ | |
| 4411.93.00 | - - De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³ | |
| 4411.94.00 | - - De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³ | |
| 44.12 | Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar. | |
| 4412.10.00 | - De bambú | |
| | - Las demás maderas contrachapadas, constituidas exclusivamente por hojas de madera (excepto de bambú) de espesor unitario inferior o igual a 6 mm: | |
| 4412.31.00 | - - Que tengan, por lo menos, una hoja externa de las maderas tropicales citadas en la Nota de subpartida 2 de este Capítulo | |
| 4412.32.00 | - - Las demás, que tengan, por lo menos, una hoja externa de madera distinta de la de coníferas | |
| 4412.39.00 | - - Las demás | |
| | - Las demás: | |
| 4412.94.00 | - - De alma constituida por planchas, listones o tablillas | |
| 4412.99.00 | - - Las demás | |
| 4413.00.00 | Madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles. | |
| 4414.00.00 | Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares. | |
| 44.15 | Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares, de madera; carretes para cables, de madera; paletas, paletas caja y demás plataformas para carga, de madera; collarines para paletas, de madera. | |
| 4415.10.00 | - Cajones, cajas, jaulas, tambores y envases similares; carretes para cables | |
| 4415.20.00 | - Paletas, paletas caja y demás plataformas para carga; collarines para paletas | |
| 4416.00.00 | Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incluidas las duelas. | |

| Código | Designación de la Mercancía | OBSERVACIONES |
|------------|---|---------------|
| 4417.00 | Herramientas, monturas y mangos de herramientas, monturas y mangos de cepillos, brochas o escobas, de madera; hormas, ensanchadores y tensores para el calzado, de madera. | |
| 4417.00.10 | - Herramientas | |
| 4417.00.90 | - Los demás | |
| 44.18 | Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»), de madera. | |
| 4418.10.00 | - Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos | |
| 4418.20.00 | - Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales | |
| 4418.40.00 | - Encofrados para hormigón | |
| 4418.50.00 | - Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes») | |
| 4418.60.00 | - Postes y vigas | |
| | - Tableros ensamblados para revestimiento de suelo: | |
| 4418.71.00 | - - Para suelos en mosaico | |
| 4418.72.00 | - - Los demás, multicapas | |
| 4418.79.00 | - - Los demás | |
| 4418.90 | - Los demás: | |
| 4418.90.10 | - - Tableros celulares | |
| 4418.90.90 | - - Las demás | |

2 Informe para establecer medidas no arancelarias en el comercio internacional de orquídeas

2.1 Antecedentes

Ecuador cuenta con alrededor de 4000 especies diferentes de orquídeas — según Dodson *et al*, 2005, existen 3920 especies con 228 géneros—. Por lo tanto, Ecuador es el país con mayor diversidad de orquídeas en el mundo, si se considera el tamaño del mismo (Dodson, 2004). La gran variedad de ecosistemas y microclimas generados por la cordillera de los Andes es la causa de la alta diversificación de orquídeas en el Ecuador.

Las orquídeas crecen sobre rocas o árboles, con flores del tamaño de la cabeza de un alfiler hasta el de una mano abierta, con todas las tonalidades de color en sus flores, con aromas variados como el limón hasta la carne en descomposición (Pridgeon, 1992). Las orquídeas son las plantas vasculares más evolucionadas, presentan rasgos únicos como un pétalo modificado llamado labelo y semillas microscópicas que germinan, en la naturaleza, únicamente en presencia de hongos Micorriza. (Asociación Altaverapacense de Orquideología, 1993).

Tanto el comercio informal como el ilegal de flora silvestre es un factor que está determinando la extinción de muchas especies. Como medida de conservación de especies nativas, no solo de orquídeas, en muchos países se regula el tráfico de las mismas (importación, exportación, etc.) por medio del convenio CITES. La CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) es un acuerdo internacional concertado entre los gobiernos. Tiene por finalidad velar por que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituye una amenaza para su supervivencia. La CITES somete el comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles. Toda importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especies amparadas por la Convención debe autorizarse mediante un

sistema de concesión de licencias (permisos). Este convenio entró en vigor el 1 de julio de 1975 e integra a 179 países. (www.cites.org).

2.2 El convenio CITES en el Ecuador

El Ecuador ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES el 27 de enero de 1975, mediante Decreto No. 77, publicado en el Registro Oficial No. 739 de 7 de febrero de 1975.

El texto original de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES fue publicado en el Registro Oficial No. 746 de 20 de febrero de 1975; y, la ratificación del texto de enmienda a la Convención fue publicada en el Registro Oficial No. 910 de 8 de abril de 1988.

La CITES somete el comercio internacional de especímenes de determinadas especies a ciertos controles. Toda importación, exportación, reexportación o introducción procedente del mar de especies amparadas por la Convención debe autorizarse mediante un sistema de concesión de licencias (permisos y/o certificados de exportación, importación, reexportación, etc.).

Cada Parte en la Convención debe designar una o más Autoridades Administrativas que se encargan de administrar el sistema de concesión de licencias y una o más Autoridades Científicas para prestar asesoramiento acerca de los efectos del comercio sobre la situación de las especies.

Las especies amparadas por la CITES están incluidas en tres apéndices, según el grado de protección que necesiten:

Apéndices I y II

En el **Apéndice I** se incluyen todas las especies en peligro de extinción. El comercio en especímenes de esas especies se autoriza solamente bajo circunstancias excepcionales. Las siguientes especies de orquídeas se encuentran listadas en el apéndice I:

| |
|--------------------------------|
| <i>Aerangis ellisii</i> |
| <i>Dendrobium cruentum</i> |
| <i>Laelia jongheana</i> |
| <i>Laelia lobata</i> |
| <i>Paphiopedilum spp.</i> |
| <i>Peristeria elata</i> |
| <i>Phragmipedium spp.</i> |
| <i>Renanthera imschootiana</i> |

Para que una especie sea incluida en el apéndice I, es decir se la declare en peligro de extinción, debe cumplir los siguientes criterios²:

A. La población silvestre es pequeña y presenta **al menos una** de las características siguientes:

- i) una disminución comprobada, deducida o prevista del número de individuos o de la superficie y la calidad del hábitat; o
- ii) cada una de sus subpoblaciones es muy pequeña; o
- iii) la mayoría de los individuos están concentrados geográficamente durante una o más etapas de su vida; o
- iv) grandes fluctuaciones a corto plazo del tamaño de la población; o
- v) una alta vulnerabilidad bien sea a los factores intrínsecos o extrínsecos.

B. La población silvestre tiene un área de distribución restringida y presenta **al menos una** de las características siguientes:

- i) una fragmentación o se encuentra en muy pocos lugares; o

² Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16)

ii) una fluctuación importante en el área de distribución o el número de subpoblaciones; o

iii) de la particular sensibilidad bien sea a los factores intrínsecos o extrínsecos; o

iv) una disminución comprobada, deducida o prevista en alguno de los aspectos siguientes:

- el área de distribución; o
- la superficie del hábitat; o
- el número de subpoblaciones; o
- el número de ejemplares; o
- la calidad del hábitat; o
- el reclutamiento.

C. Una disminución acentuada del tamaño de la población en la naturaleza, que se haya **bien sea**:

i) comprobado que existe en la actualidad o ha existido en el pasado (pero con probabilidad de reiniciarse); o

ii) deducido o previsto, atendiendo a alguno de los aspectos siguientes:

- una disminución de la superficie del hábitat; o
- una disminución de la calidad del hábitat; o
- los niveles o los tipos de explotación; o
- una alta vulnerabilidad bien sea a los factores intrínsecos o extrínsecos; o

- una disminución del reclutamiento

En el **Apéndice II** se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia. En este apéndice se encuentran enlistadas todas las orquídeas, excepto las orquídeas del apéndice I.

Para que una especie sea incluida en apéndice II de CITES debe cumplir lo siguientes criterios³:

- Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para evitar que reúna las condiciones necesarias para su inclusión en el Apéndice I en el próximo futuro; o
- Se sabe, o puede deducirse o preverse, que es preciso reglamentar el comercio de la especie para garantizar que la recolección de especímenes del medio silvestre no reduzca la población silvestre a un nivel en el que su supervivencia se vería amenazada por la continua recolección u otros factores
- En la forma en que se comercializan, los especímenes de la especie se asemejan a los de otra especie incluida en el Apéndice II (con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 a) del Artículo II) o en el Apéndice I, de tal forma que es poco probable que los funcionarios encargados de la observancia que encuentren especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES puedan diferenciarlos; o
- Hay razones apremiantes distintas de las enumeradas en el Criterio A precedente para velar por que se logre un control efectivo del comercio de las especies actualmente incluidas en los Apéndices.

La exportación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación, el cual únicamente se concederá una vez satisfechos los siguientes requisitos⁴:

³ Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16)

⁴ Texto de la Convención CITES

a) que una Autoridad Científica del Estado de exportación haya manifestado que esa exportación no perjudicará la supervivencia de esa especie (Dictamen de Extracción No Perjudicial DENP);

b) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que el espécimen no fue obtenido en contravención de la legislación vigente en dicho Estado sobre la protección de su fauna y flora;

c) que una Autoridad Administrativa del Estado de exportación haya verificado que todo espécimen vivo será acondicionado y transportado de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de heridas, deterioro en su salud o maltrato.

Para fines comerciales, las orquídeas no pueden ser recolectadas del medio silvestre, deben provenir de reproducción artificial. La definición de “reproducida artificialmente” dada por CITES se debe tomar en cuenta para el registro de estos establecimientos y autorizaciones de comercio (Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP15).<http://www.cites.org/esp/res/11/11-11R15.shtml> - FN0

2.3 Objetivo

Establecer medidas de regulación no arancelaria a la importación y exportación de orquídeas.

2.4 Justificación

2.4.1.1 Justificación Legal

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversión COPCI, en su libro IV, título II, establece que será el Comité de Comercio Exterior COMEX, el encargado de establecer medidas de regulación no arancelaria a la importación y exportación de mercancías, en los siguientes casos:

- Para garantizar la preservación del medio ambiente, la biodiversidad y la sanidad animal y vegetal.

- Para lograr la observancia de las leyes y reglamentos, compatibles con los compromisos internacionales, en materias tales como controles aduaneros, derechos de propiedad intelectual, defensa de los derechos del consumidor, control de la calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional, entre otras.

Para lo cual en la sección de *Procedimientos para el establecimiento de medidas no arancelarias*, del Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI señala:

Art 19.- Adopción de medidas no arancelarias.- *El COMEX podrá adoptar medidas de carácter no arancelario a las importaciones o exportaciones en los casos determinados en el COPCI, las cuales podrán basarse en mecanismos como licencias de importación, contingentes arancelarios, medidas sanitarias y fitosanitarias, reglamentaciones técnicas y evaluaciones de conformidad, disposiciones aduaneras, precios mínimos, que están en concordancia con los tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador.*

Art 20.- Medidas no arancelarias adoptadas por otras instituciones públicas .- *Sin perjuicio del artículo anterior, las instituciones públicas que tienen facultad regulatoria en materia sanitaria y fitosanitaria y de normatividad técnica, salud pública, ambiente y seguridad nacional, podrán adoptar medidas no arancelarias en el ámbito de su competencia, cuando se las requiera por situaciones de emergencia, en las que se encuentre comprometida la salud y vida de las personas, de los animales o vegetales, protección del medio ambiente o la seguridad interna, de acuerdo a lo determinado en sus respectivos marcos legales y la legislación internacional, debiendo informar al COMEX a través de la Secretaria Técnica, el tipo de medidas adoptadas, los justificativos técnicos y el tiempo de su aplicación.*

Del mismo modo, el **Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria TULAS**, instrumento jurídico de aplicación de la Ley Forestal y en el que se detallan los procedimientos a seguir para el comercio interno y externos de la vida silvestre en los siguientes artículos señala:

Importación:

Art. 20.- Toda importación de especímenes de flora y fauna silvestres, sus productos derivados y elementos constitutivos, debe ser solicitada al Ministerio del Ambiente, independientemente de que los especímenes sujetos a la importación estén contemplados en los apéndices de la C.I.T.E.S. El Ministerio del Ambiente autorizará dicha importación en concordancia con la legislación sanitaria vigente en el país.

Art. 22.- Para la re-exportación de ejemplares provenientes de importaciones temporales, de las especies contempladas en los apéndices I, II y III de la C.I.T.E.S., se atenderá según lo dispuesto en el texto de esta Convención.

Exportación

Art. 27.- La exportación con fines comerciales de especímenes de fauna y flora silvestres, sus productos derivados y elementos constitutivos debe ser solicitada al Ministerio del Ambiente, que autorizará dicha exportación siempre y cuando se demuestre que los especímenes provienen de centros de tenencia y manejo autorizados.

En este sentido y debido a que las orquídeas son especies de flora silvestre, protegidas por los apéndices I y II del Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES, convenio internacional adoptado por el Ecuador desde 1975, es necesario adoptar medida no arancelarias, para solicitar un documento previo emitido por el Ministerio del Ambiente, (Autoridad Administrativa CITES) a los exportadores e importadores de especies CITES.

2.4.1.2 *Justificación técnica*

En el año de 1975, los especímenes de orquídeas silvestres estuvieron bajo tal presión que el temor de su grado de conservación llevó a enlistar a la familia entera de la reciente adoptada Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre CITES. (Clemente M. 2007).

Si bien la reproducción artificial de muchas especies de plantas es posible, no es así con todas las especies. En algunos casos, los coleccionistas y aficionados especializados están más interesados en conseguir ejemplares silvestres directamente de sus hábitats naturales que especímenes obtenidos por reproducción artificial. Por lo tanto, enormes cantidades de plantas pueden ser extraídas del medio silvestre para satisfacer esta demanda, poniendo en peligro su propia existencia. Las plantas silvestres son un recurso importante que es necesario gestionar para asegurar su supervivencia a largo plazo. CITES constituye el mecanismo que apoya el comercio internacional sostenible de recursos vegetales (CITES, 2005).

La popularidad de estas especies ha contribuido al deterioro en el medio silvestre de algunas de las especies más atractivas, a causa de colectores sin escrúpulos. Por ejemplo, a pesar de que la mayoría de las orquídeas bajo cultivo son de origen híbrido, aún existe comercio ilegal de orquídeas amenazadas de origen silvestre.

La recolección de ciertas especies raras o de interés comercial, representa una gran amenaza para su supervivencia en el medio silvestre, especialmente cuando el hábitat está siendo amenazado, o bien, cuando las especies de manera natural se encuentran presentes en un número muy reducido. Es lamentable que algunos profesionales, botánicos amateurs y horticultores, con gran conocimiento y aparentemente con un respetable interés en la horticultura, continúen recolectando plantas indiscriminadamente del medio silvestre. Estos individuos y organizaciones no sólo ignoran consideraciones éticas, sino que también muy a menudo incumplen las leyes existentes para proteger a las plantas en su medio silvestre⁵.

⁵ Oldfield S. y McGough N. (Comp.), 2007. Manual CITES para jardines botánicos. Segunda edición.

Hasta el momento se han identificado 4187 especies de orquídeas (Se estima que sobrepasan las 5.000), lo que representa cerca del 60% de las especies identificadas en América del Sur y 40% de las especies del continente Americano. Según Dodson, 2004, el número de orquídeas existentes es muy diverso debido a que sus hábitos son muy variados. La mayoría de las especies de orquídeas ecuatorianas habitan entre los 300 y 3000 m.

Sin embargo, del total de orquídeas de las que se tiene conocimiento hasta la actualidad, unas 1280 especies, es decir el 42,8% de todas las orquídeas del Ecuador, estarían en peligro de extinción: la mayoría son plantas endémicas que solo se encuentran en el territorio ecuatoriano: *Dracula lafleuriï*, *Lepanthes decurva*, *Lycomrmium ecuadoreense*, *Pleurothallis wolfiana* y otras. Entre las causas por las que se han acelerado los procesos de extinción de estas especies serían la marcada destrucción de sus hábitats, la extracción y comercialización de plantas silvestres, sumada al problema del tráfico de estas plantas, por su alto valor comercial (El Hoy, 1999).

En el Ecuador de las 4500 especies de plantas endémicas, la familia de las orquídeas es la más numerosa con el 37,9% del total de las especies endémicas (1706 especies). En este porcentaje se incluyen 5 géneros de la familia, la mayoría concentrados en la zona andina. En el Ecuador, la región andina es dos veces más fitodiversa que las regiones amazónica, occidental e insular combinadas y los ecosistemas de las estribaciones de Los Andes contienen mayor cantidad de plantas en Ecuador. La familia más diversa es la de las orquídeas; una de cada cuatro especies del bosque andino es una orquídea y casi la mitad de las especies endémicas de esta región son orquídeas (León - Yáñez et. al. (eds.) 2011).

Es necesario contar con instrumentos que permitan controlar el comercio de estas especies. Las restricciones arancelarias son una medida efectiva en el control de comercio exterior de orquídeas y de otras especies que se encuentren amenazadas. Además, las autoridades de ADUANA, podrían

utilizar este mecanismo para exigir los permisos de exportación e importación **establecidos por el convenio CITES.**

2.5 Medidas no Arancelarias adoptadas por el Ministerio del Ambiente para orquídeas.

2.5.1 Permisos de Exportación e Importación CITES.

Según el texto de la Convención, la exportación, importación y reexportación de cualquier espécimen de una especie incluida en los Apéndices I y II de CITES requerirá la previa concesión y presentación de un permiso de exportación o un permiso de importación, según sea el caso. (Art. III y IV del texto de la convención).

El Ministerio del Ambiente como Autoridad Administrativa CITES, es la única institución acreditada para emitir estos permisos. Cada permiso o certificado contendrá el título de la Convención, el nombre y cualquier sello de identificación del Ministerio del Ambiente que lo conceda y un número de control asignado por la Autoridad Administrativa. (Art IV de la convención).

2.5.2 Especímenes de orquídeas exentas de permiso CITES

A pesar de que todas las orquídeas se encuentran listadas en los apéndices CITES, existe ciertas exenciones que han sido adoptadas por la Conferencia de las Partes CoP, que mediante anotaciones se acordó excluir a los siguientes especímenes de orquídeas de la otorgación de permisos CITES.:

Anotación #4

- a) Las semillas (inclusive las vainas de Orchidaceae), las esporas y el polen (inclusive las polinias);
- b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos

- o líquidos, que se transportan en envases estériles;
- c) las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
 - d) los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (Orchidaceae).

Anotación # 11

Los híbridos reproducidos artificialmente de los siguientes géneros no están sujetos a las disposiciones de la Convención, si se cumplen las condiciones enunciadas en los párrafos a) y b) *infra: Cymbidium, Dendrobium, Phalaenopsis y Vanda:*

- a) Los especímenes son fácilmente identificables como reproducidos artificialmente y no muestran signos de haber sido recolectados en el medio silvestre, como daños mecánicos o fuerte deshidratación debido a la recolección, crecimiento irregular y un tamaño y forma heterogénea respecto a un taxón y envío, algas u otros organismos epifilos adheridos a las hojas, o daños ocasionados por insectos u otras plagas; y
- b)
 - i) cuando se envían sin floración, los especímenes deben comercializarse en envíos compuestos por contenedores individuales (por ejemplo, cartones, cajas o cajones o contenedores CC con estantes individuales) que contengan 20 plantas o más cada uno del mismo híbrido; las plantas en cada contenedor deben presentar un elevado grado de uniformidad y aspecto saludable, y el envío debe ir acompañado de documentación, como una factura, en la que se indique claramente el número de plantas de cada híbrido; o
 - ii) si se expiden en floración, con al menos una flor completamente abierta por espécimen, no se requiere un número mínimo de especímenes por envío, pero los especímenes deben estar procesados profesionalmente para el comercio al por menor, por ejemplo, etiquetados con etiquetas impresas y empaquetados con paquetes impresos, indicando el nombre del híbrido y el país de procesado final. Estas indicaciones deben estar bien visibles y permitir una fácil verificación. Las plantas que no reúnan claramente los requisitos exigidos para

gozar de la exención, deben ir acompañadas de los documentos CITES apropiados.

2.5.3 Identificación de orquídeas

La familia Orchidaceae es muy variable y sus plantas presentan diferentes tamaños, desde cañas de 5m de alto o gruesos bejucos y trepadoras; otras son plantas diminutas con raíces; follaje e inflorescencias que no pasan de 3-4 cm. Sus flores grandes, medianas, pequeñas o diminutas, simétricas o asimétricas, unifloras o multifloras, terminales y axilares, con los más diversos colores (Dressler ,1982).

LAS RAICES: Subterráneas o aéreas, fibrosas, carnosas o tuberosas, fasciculadas o adventicias, distribuidas sobre el rizoma o tallo; las raíces aéreas provistas de epidermis gruesa e impermeable llamado velamen, las terrestres a menudo pubescentes (Garay, 1978).

Por medio de las raíces las orquídeas se adhieren a los hospederos. Presentan una estructura única de la familia Orchidaceae que consiste en una capa ensanchada de la epidermis de la raíz denominada **velamen**. El velamen sirve como esponja que absorbe la humedad del aire.

EL TALLO: Por el crecimiento del tallo, las orquídeas pueden estar divididas en dos grupos: orquídeas monopodiales y simpodiales.

CRECIMIENTO MONOPODIAL: Las orquídeas monopodiales crece su tallo desde un punto a la cumbre. Se puede separar a las plantas cortando una parte de su tallo con raíz, porque son raíces aéreas.

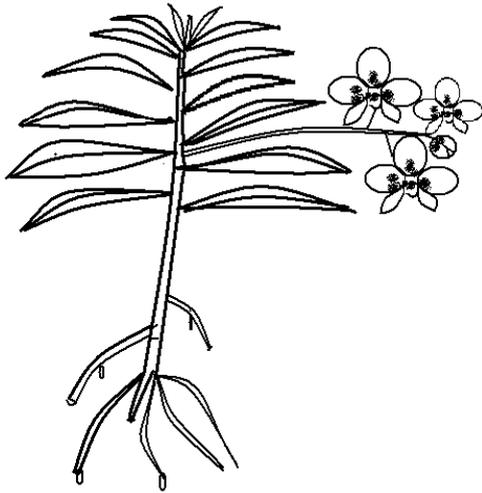


Ilustración: Luis Baquero.

CRECIMIENTO SIMPODIAL: Las orquídeas simpodiales tienen una clase de raíces las cuales surgen de los lados de la rama. El rizoma horizontal fue llamado el tallo primario y las ramas verticales producidas por el rizoma, sosteniendo hojas y flores fue llamado tallo secundario.



Ilustración: Luis Baquero.

TALLOS SECUNDARIOS: Conocidos con el nombre de pseudo-bulbos pueden ser cilíndricos, linear-ovoides, fusiformes, globosos, ovalados, oblongoides, piriformes y subtendidos por brácteas, vainas o catáfilos de consistencia papirácea, escariosa, foliosa o fibrosa (Hodgson & Anderson, 1991). Comprimidos, ancipitosos, cortos o elongados, de delicados

a fuertes a menudo modificados en pseudo-bulbos, desnudos, o con brácteas u hojas.

Pero para evitar confusiones con las pleurothallidinaeas, se adoptó la palabra ramicaulo, a una composición de ramas y caulinar, tallo o pedúnculo, ramicaulo significa tallo con ramas y caulinar significa una rama desarrollada sobre un tallo(Mulder, 1990).



Ilustración: Luis Baquero.

Las hojas de las orquídeas poseen venación paralela, son hojas simples basales o caulinares, persistentes o caducas, varían de una vaina foliosa a una lámina ancha o angosta con o sin pecíolo. Lámina filiforme u orbicular, de membranácea a carnosa o coriácea, plegada, conduplicada en la base, elípticas, oblongas, elíptico-oblongas, ovaladas, lanceoladas, etc.(Dressler,1982).

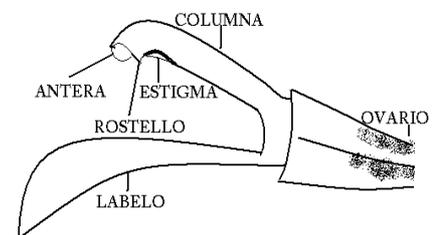
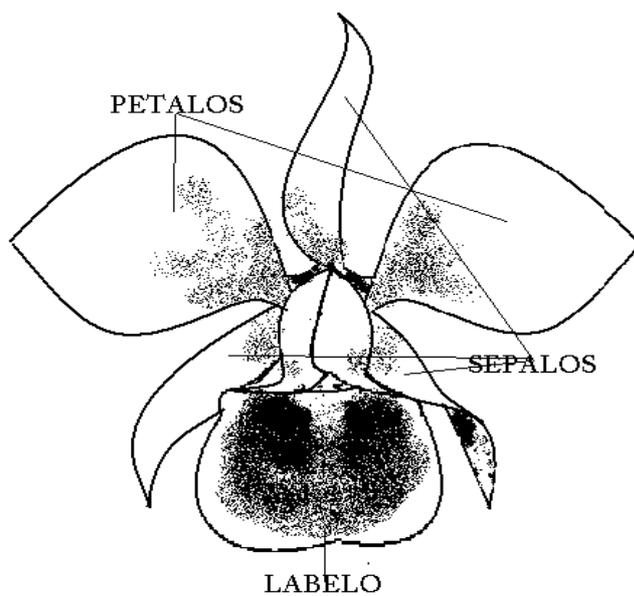


Ilustración: Luis Baquero.

LAS FLORES: Las flores de las orquídeas, son de formas y colores variables, esta diversidad, se puede encontrar en todas partes de la flora tropical, las

cuales son producto de la variable reacción de la naturaleza con las óptimas circunstancias que favorecen la vida en general. Cada forma de las flores, es el resultado de un proceso de selección durante la evolución, a menudo llamado adaptación; en dentro de las flores de las orquídeas evoluciona, una relación con insectos y pájaros pequeños, los cuales recogen miel y llevan la polinia o grano de polen pegajoso en su espalda o pico (Mulder, 1990).

Las flores son pequeñas poco conspicuas, grandes o vistosas, zigomórficas, bisexuales, con 3 sépalos un dorsal y dos laterales libres o unidos; 2 pétalos ovalados, alargados; los sépalos y pétalos pueden estar unidos o no



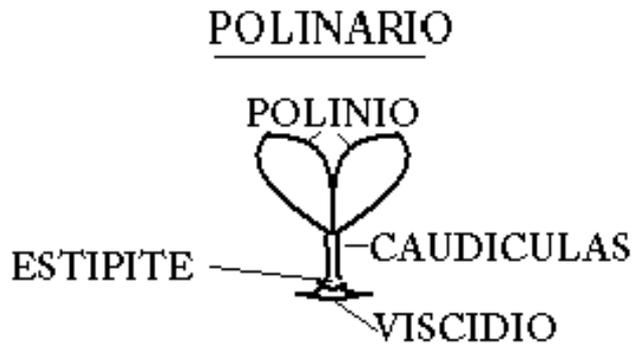


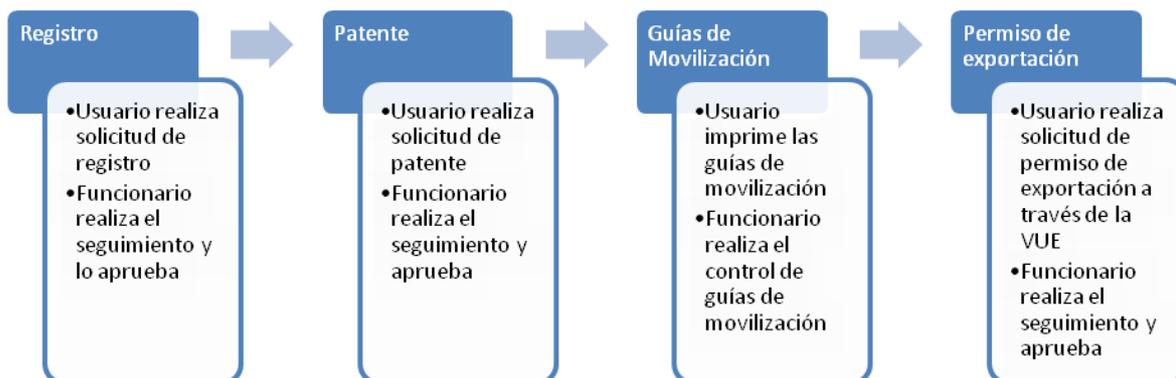
Ilustración: Luis Baquero.

2.5.4 Conclusiones y Recomendaciones:

- Las orquídeas son especies amenazadas por el comercio nacional e internacional, y algunas se encuentran en peligro de extinción.
- Estas especies se encuentran protegidas bajo el tratado Internacional CITES, el cual ha sido adoptado por el Ecuador en 1975.
- Los permisos de Exportación, Reexportación e Importación CITES son reglamentaciones técnicas, establecidas por la convención, de carácter obligatorio y son considerados documentos de control.
- Se reconoce que las restricciones arancelarias, son una medida efectiva en el control del comercio exterior de mercancías. En el caso del control de especies CITES, una restricción arancelaria para exigir permisos de exportación o importación CITES, ayudaría a alcanzar los objetivos de la convención, así como asegurar el manejo sostenible de nuestros recursos naturales.
- Se recomienda al Ministerio del Ambiente la presentación de informes al COMEXI para establecer restricciones arancelarias al resto de especies silvestres que se comercializan, priorizando la entrega de informes para aquellas clasificadas como amenazadas, como las especies CITES y otras clasificadas como tal.
- Se recomienda al COMEXI adoptar los permisos CITES como una medida no arancelaria, para el control del comercio orquídeas en la partida arancelaria Nro: 0602.10.10.

3 Registro de unidades de manejo en el sistema de información de biodiversidad

El registro de unidades de manejo en el SIB es un paso primordial para que las empresas posteriormente puedan realizar la solicitud a través de la Ventanilla Única, tal como se muestra en el siguiente gráfico:



En el ambiente de pruebas del SIB se registrará a una empresa piloto para realizar validaciones y encontrar posibles errores en el aplicativo antes de su salida total a producción, para la salida a producción debe formalizarse a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

El procedimiento que se siguió para registrar a unidades de manejo en el SIB es el mostrado en la siguiente figura:



3.1 Selección de empresa piloto

WIKIRI

Se ha seleccionado a esta empresa ya que es una de las pioneras en la producción en granjas de anfibios ecuatorianos por lo que los comercializa al exterior del país para los mercados educativos y de mascotas, además está profundamente en contra del tráfico ilegal de especies. Las especies que se registrarán en wikiri son:

| | Nombre Común | Familia | Especie |
|---|-------------------------|----------------|---------------------------------|
| 1 | Sapo Bocón del Pacífico | Ceratophryidae | Ceratophrys stolzmanni |
| 2 | Rana marsupial Andina | Hemiphractidae | Gastrotheca riobambae |
| 3 | Rana de cristal | Centrolenidae | Hyalinobatrachium aureoguttatum |

ECUAGENERA

Esta empresa es importante en el cultivo y comercialización de plantas ornamentales ecuatorianas. Además su variedad de orquídeas con las que trabaja la hace clave en el proceso de pruebas piloto.

Entre las especies que se registran para esta empresa están:

| # | Genero / Especie | Familia |
|---|-----------------------------|-------------|
| 1 | Phragmipedium andreetae | Orchidaceae |
| 2 | Phragmipedium boissierianum | Orchidaceae |
| 3 | Phragmipedium caudatum | Orchidaceae |
| 4 | Phragmipedium hirtzii | Orchidaceae |
| 5 | Phragmipedium longifolium | Orchidaceae |
| 6 | Phragmipedium pearcei | Orchidaceae |

3.2 Solicitud de registro y seguimiento

El ambiente de producción del Sistema de Información de Biodiversidad es sib.ambiente.gob.ec, en esta página la empresa WIKIRI realiza la solicitud de registro siguiendo el procedimiento detallado adelante. Este procedimiento deberá ser realizado por cada uno de los CTYM a nivel nacional y validado por el funcionario para la emisión de sus patentes.



En la figura anterior se muestra la pantalla de inicio y deberá seleccionar Registrarse

Al dar clic, el sistema le muestra el formulario para ingresar los datos que el SIB solicita

En las siguientes figuras se muestran los datos a ingresar en el sistema. Luego de ingresar el RUC se debe dar click en Verificar para que se valide la información que tiene registrada en el Servicio de Rentas Internas SRI.

3.2.1 Crear una cuenta

Registro de usuarios (Sistema de Información de Biodiversidad)
*Los campos con * son obligatorios y se recomienda no ingresar caracteres especiales #/!@*

Datos Personales

Se va a registrar como persona:

Su documento de identificación: Cédula RUC Pasaporte

*RUC:

* Razón Social:

* Nombre Comercial:

* Teléfono:
Ejemplo 023987600 : los primeros 2 dígitos son el código de provincia

Celular:

* Email Empresa:

Se completa la dirección de la empresa de acuerdo a la Provincia, Cantón, Parroquia y dirección exacta así como el tipo de actividad que registra, en este caso Centros de Tenencia y Manejo.

Dirección actual de la empresa

* Provincia:

* Canton:

* Parroquia:

*Calle Principal:

Calle Secundaria:

Sector:

*Número de Casa:

Actividades

* Tipo de Actividades que registra:

Contraseña de ingreso

Filtro: Letra clave
✓ Marca todas ✗ Desmarque todas
CENTROS DE TENENCIA Y MANEJO

En la siguiente pantalla debe definir la contraseña con la que accederá al sistema, posteriormente puede cambiar esta contraseña.



Contraseña de ingreso

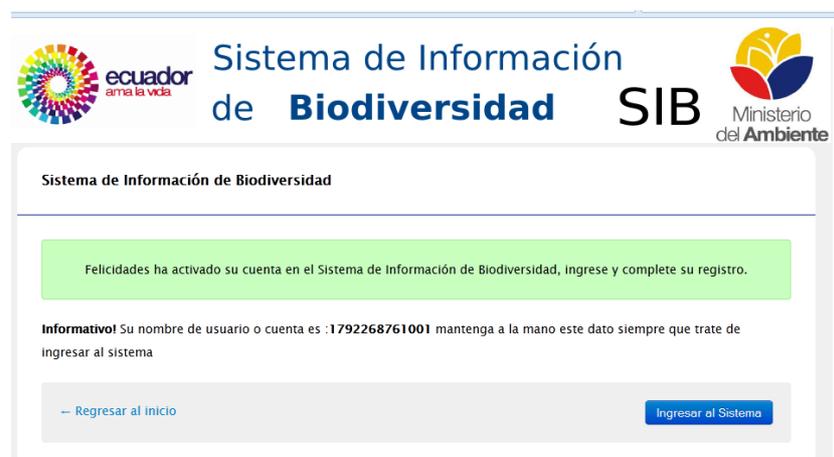
Ingrese su Clave:

Mínimo 6 caracteres, Máximo 10

Repita su Clave:

[Cancelar](#) [Registrarse](#)

Los campos que empiecen con asterisco (*) deben ser ingresados obligatoriamente. Luego de haber llenado, se presionará el botón “Registrarse”. El sistema mostrará un mensaje que confirma su correcto registro de datos o en su defecto el mensaje de información correspondiente que indicará los datos que hagan falta ingresar.



 **ecuador**
ama la vida

Sistema de Información
de **Biodiversidad** **SIB**

 **Ministerio
del Ambiente**

Sistema de Información de Biodiversidad

Felicidades ha activado su cuenta en el Sistema de Información de Biodiversidad, ingrese y complete su registro.

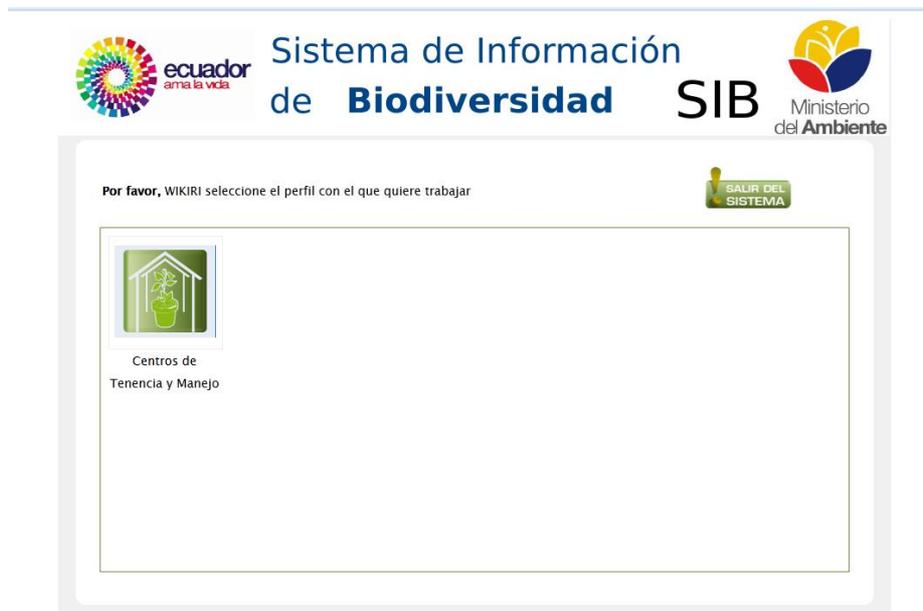
Informativo! Su nombre de usuario o cuenta es :1792268761001 mantenga a la mano este dato siempre que trate de ingresar al sistema

[Regresar al inicio](#) [Ingresar al Sistema](#)

La figura muestra que se podrá acceder directamente al sistema dando clic sobre “Ingresar al Sistema” o, salir dando clic sobre “Regresar al inicio”.

3.2.2 Ingresar al sistema

Para proceder a ingresar en el sistema se debe llenar los datos: Usuario y Contraseña. Al dar clic en “Ingresar”, el sistema mostrará el menú principal.



El menú principal mostrará los iconos según corresponda al rol asignado al usuario. Al seleccionar el que corresponde en este caso Centros de Tenencia y Manejo saldrá un asistente para completar el registro.

3.2.3 Solicitud de registro

Paso 1

Paso 1: Datos Principales | Paso 2: Datos Específicos | Paso 3: Documentos de Respaldo | Paso 4: Observaciones | Paso 5: Estado del Proceso | Paso 6: Finalizar Registro

Datos Personales/Juridicos Siguiente

Estimado usuario sírvase en revisar la información y de ser necesario rectifique sus datos, gracias

| | |
|--------------------------|--|
| RUC/CI/PASAPORTE: | 1792268761001 |
| Razon Social(opcional): | <input type="text" value="WIKIRI S.A."/> |
| Nombres | <input type="text" value="WIKIRI"/> |
| Apellidos | <input type="text"/> |
| Teléfono fijo: | <input type="text" value="2333444"/> |
| Celular: | <input type="text"/> |
| Email: | <input type="text" value="amorales@ambiente.gob.ec"/> |
| Dirección (Domiciliaria) | Provincia/Canton/Parroquia: PICHINGHA/ RUMIÑAHUI/ SANGOLQUI |

| | |
|---|---|
| Apellidos | <input type="text"/> |
| Teléfono fijo: | <input type="text" value="2333444"/> |
| Celular: | <input type="text"/> |
| Email: | <input type="text" value="amorales@ambiente.gob.ec"/> |
| Dirección (Domiciliaria) | Provincia / Cantón / Parroquia: PICHINCHA / RUMIÑAHUI / SANGOLQUI Calle Principal: <input type="text" value="GEOVANNI FARINA 566"/> Calle Secundaria: <input type="text" value="ISLA BALTRA"/> Sector: <input type="text"/> Número de Casa: <input type="text" value="566"/> |
| Perfil que usa: | <input type="text" value="Centro de Manejo"/> |
| -- Retornar <input type="button" value="Siguiente"/> | |

Paso 2

En este paso se deben ingresar datos específicos del centro de tenencia y manejo así como la actividad que va a desempeñar y ubicar geográficamente al centro con ayuda de un mapa.

Paso 1: Datos Principales
Paso 2: Datos Específicos
 Paso 3: Documentos de Respaldo
 Paso 4: Observaciones
 Paso 5: Estado del Proceso
 Paso 6: Finalizar Registro

Ministerio del Ambiente

Datos Específicos

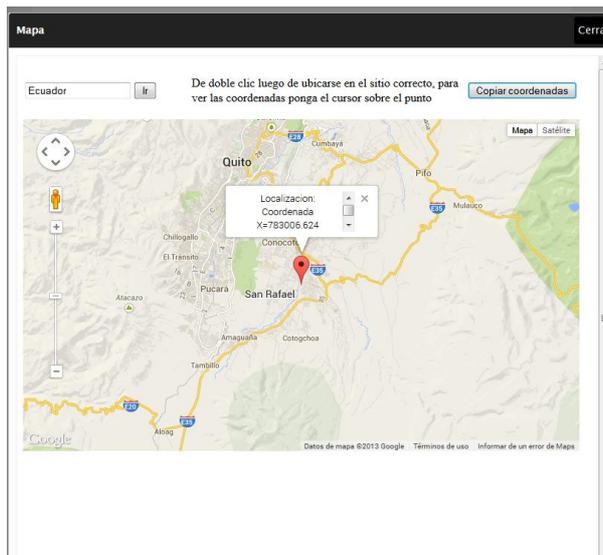
Estimado usuario sírvase en revisar la información y de ser necesario rectifique sus datos, gracias.

Centros de tenencia y manejo de vida silvestre

| | |
|------------|---|
| Nombre | <input type="text" value="WIKIRI"/> |
| | Dato Requerido |
| Sucursal: | <input type="text" value="1"/> |
| Actividad: | <input type="text" value="ZOOCRIADEROS DE PRODUCCIÓN COMERCIAL"/> |
| Provincia: | <input type="text" value="PICHINCHA"/> |
| Cantón | <input type="text" value="RUMIÑAHUI"/> |
| Parroquia | <input type="text" value="SANGOLQUI"/> |
| Dirección: | <input type="text" value="CALLE"/> |

Punto GPS de la localización del Centro de Tenencia y Manejo

Punto X



Seneca **RUMINAHUI**

Parroquia: **SANGOLQUI**

Dirección:

Punto GPS de la localización del Centro de Tenencia y Manejo

Punto X:

Punto Y:

Zona de Latitud:

Zona de Longitud:

Teléfono:

Ejemplo 023987600 : los primeros 2 dígitos son el código de provincia

Celular:

Correo electrónico:

Página Web:

[← Retornar](#)

Paso 3

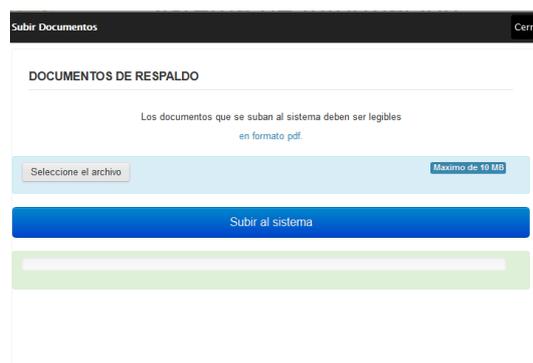
Se suben los documentos de respaldo en formato PDF



Al presionar el botón Subir Documentos se presenta la interfaz para cargar los archivos en formato PDF



Se presiona Subir archivo y permite seleccionar los archivos del dispositivo de almacenamiento donde se tengan los documentos



Paso 4:

Aquí el usuario puede ingresar alguna observación para que el funcionario tenga en cuenta

ecuador **Sistema de Información de Biodiversidad SIB** **Ministerio del Ambiente**

Paso 1: Datos Principales | Paso 2: Datos Específicos | Paso 3: Documentos de Respaldo | **Paso 4: Observaciones** | Paso 5: Estado del Proceso | Paso 6: Finalizar Registro

Observaciones

Estimado usuario aquí podrá ingresar observaciones o preguntas, que el técnico encargado de ap su registro considerará. Las observaciones deben ser de los pasos anteriores y lo mas resumido p [Siguiete](#)

Aquí ingrese las observaciones

Ruta: p

[Retornar](#) [Siguiete](#)

Paso 5

Está terminando el registro y en este paso se le mostrará el estado al que cambia una solicitud y los mensajes del técnico cuando envía a subsanar algo.

ecuador **Sistema de Información de Biodiversidad SIB** **Ministerio del Ambiente**

Paso 1: Datos Principales | Paso 2: Datos Específicos | Paso 3: Documentos de Respaldo | Paso 4: Observaciones | **Paso 5: Estado del Proceso** | Paso 6: Finalizar Registro

Finalizando el registro [Regresar al Inicio](#)

Gracias por completar su registro.

Un técnico revisará y verificará su información que ha ingresado en el sistema, este proceso puede demorar 24h hábiles.

Cuando su registro sea aprobado recibirá su notificación a su mail, o puede seguir el proceso ingresando al sistema.

[Retornar](#) [Enviar Registro...](#)

Al presionar Enviar Registro, se envía la solicitud al funcionario del MAE para que desde su perfil realice el seguimiento.



Al presionar el botón Centros de Tenencia y Manejo le permitirá editar la información que ingresó hasta que el usuario recpte la solicitud en su perfil.

3.2.4 Seguimiento de la Solicitud de Registro

El responsable de vida silvestre de la dirección provincial a donde se dirige la solicitud de registro, puede visualizar las solicitudes pendientes para hacer el respectivo seguimiento.



Lo primera notificación que se efectúa es que la solicitud ha sido receptada e inicia el trámite de revisión.

DATOS DE SOLICITUD DE REGISTRO DEL CENTRO DE MANEJO

PROPIETARIO

Nombre: CEBALA/RUC:
 RUC: 179226676101

Dirección: PICHINCHA RUMIÑAHUI (SANGOLQUÍ)

DATOS ESPECÍFICOS:

Ubicación: PICHINCHA RUMIÑAHUI (SANGOLQUÍ)
 Nombre o Razón Social: WWRB
 Tipo de Actividad del Centro: ZOOCRABEROS DE PRODUCCIÓN COMERCIAL
 Dirección: CALLE
 Teléfono:
 Celular:
 Mail: wwrb@prueba.com
 Página web:
 Coordenada x: 783336.424
 Coordenada y: 993336.271
 Ver en Mapas: [Mapa](#)

OPCIONES DE NOTIFICACIÓN DE REGISTRO DEL CENTRO DE MANEJO

Seleccione la notificación: [1] Solicitad Receptada

Ingrese Observaciones:

Su solicitud ha sido receptada y está siendo analizada

Ruta: p

Usuario SAF - ANGEL MORALES(USUARIO DE PRUEBA) Perfil : Seguimiento Nacional Vida Silvestre
 a, se continúa desde el principio

La solicitud cambia a estado Solicitud Receptada


Sistema de Información de Biodiversidad


SEGUIMIENTO SOLICITUDES DE REGISTRO EN EL SIB

Opciones de búsqueda

1 Tipo Documento: 1 seleccionado

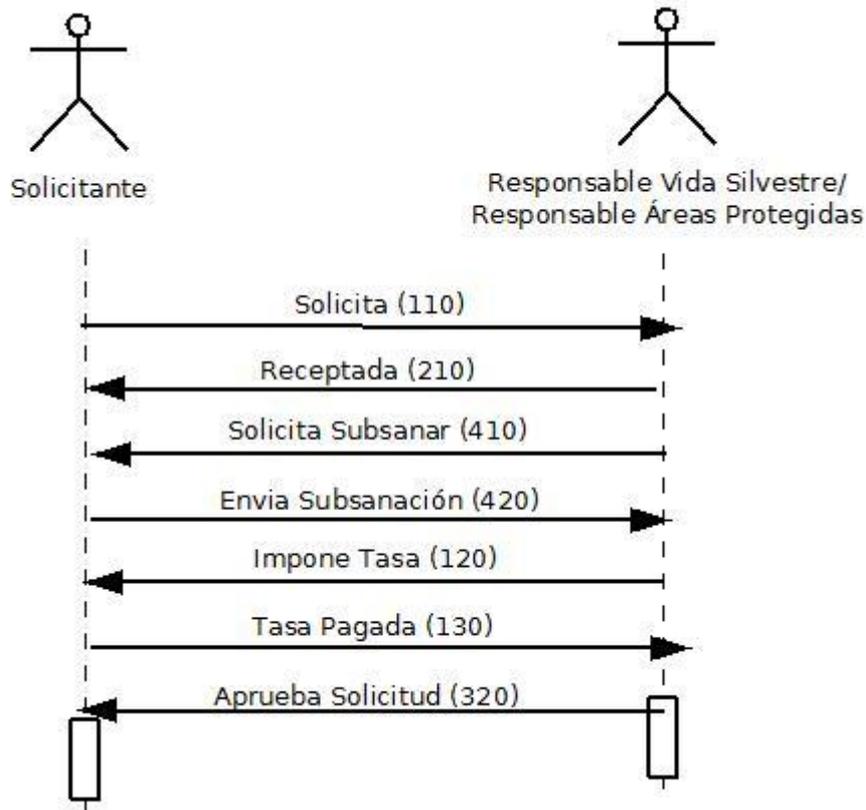
C.I./R.U.C. Solicitante: Desde:
 Número de la Solicitud: Hasta:

Solicitado
 Receptado
 Pago Impuesto
 Pago Registrado
 Aprobado
 Desaprobado

Listado de Solicitudes Existentes

| Cédula RUC | N° | Nombre Registro | Nombres Razón Social | Ubicación | Nombre Come Tipo | Representante Legal | Fecha de Solicitud | Última Actualización | Estado | Notifi | Ver Docum | Imponer Pago Tasa | Registrar Pago Tasa | Imprimir certificado | Observaciones |
|--------------|----|-----------------|----------------------|-----------------|------------------|---------------------|--------------------|----------------------|-----------------|--------|-----------|-------------------|---------------------|----------------------|---------------------------|
| 179226676101 | 2 | CENTROS DE T | WWRB S.A. | PICHINCHA/RUMIÑ | WWRB | WWRB | 2013-11-27 17:06 | 2013-11-28 16:57 | Solicitud Recep | | | | | | Su solicitud ha sido rece |

Entre el usuario y funcionario del MAE se dan una serie de intercambio de notificaciones del estado por el que pasa la solicitud:



Finalmente cuando la solicitud fue validada por el funcionario y cumple con todos los requisitos exigidos por el Texto Unificado de Legislación Ambiental TULAS para el registro forestal le notifica como Aprobada la solicitud.

SEGUIMIENTO SOLICITUDES DE REGISTRO EN EL SIB

Opciones de búsqueda

* Tipo documento: 1 seleccionado

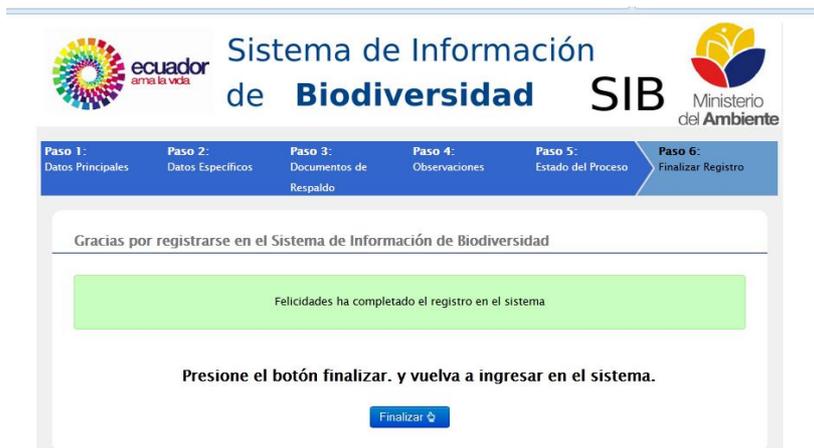
C.I./R.U.C. Solicitante: Desde:
 Número de la solicitud: Hasta:

Solicitado Receptada Pago Impuesto Pago Registrado Aprobado Desaprobado

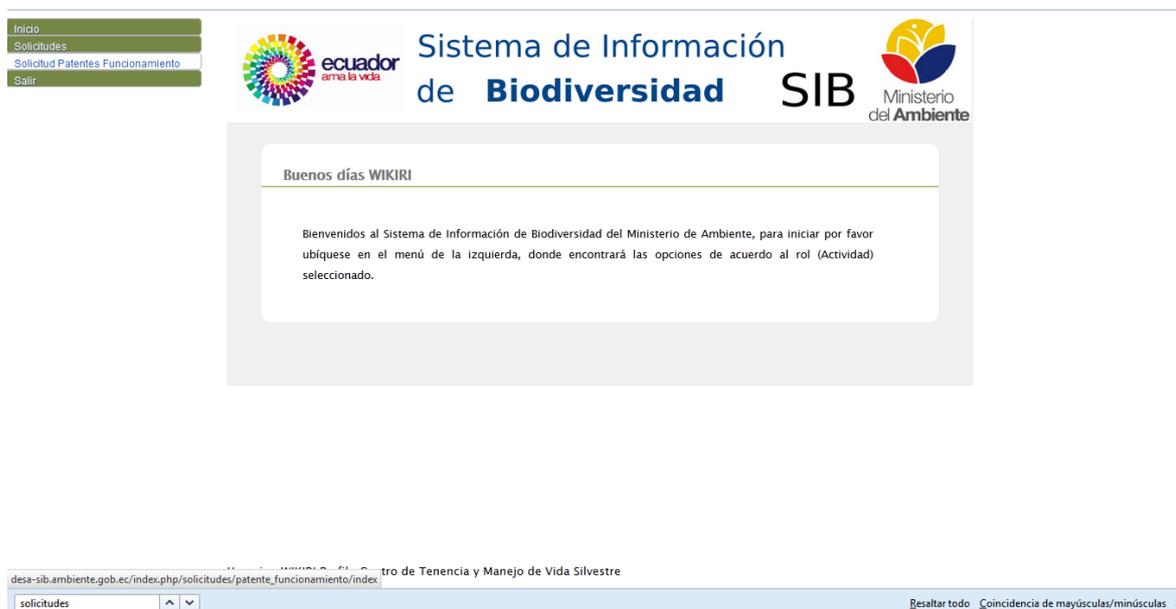
Listado de Solicitudes Existentes

| | Cédula RUC | N° Registro | Nombre Registro | Nombres Razón Social | Ubicación | Nombre Come Tipo | Representante Legal | Fecha de Solicitud | Última Actualización | Estado | Notifí | Ver Docum | Imponer Pago Tasa | Registrar Pago Tasa | Imprimir Certificado | Observaciones |
|---|-------------|-------------|-----------------|----------------------|-----------------|------------------|---------------------|--------------------|----------------------|----------|--------|-----------|-------------------|---------------------|----------------------|----------------------------|
| 1 | 17922687610 | 2 | CENTROS DE T | WINR S.A. | RICHINCHA/RUMIÑ | WINR | WINR | 2013-11-27 17:06 | 2013-12-01 10:51 | Aprobado | | | | | | Su solicitud ha sido recop |

Una vez el registro ha sido aprobado, el Centro de Tenencia y Manejo al acceder al sistema podrá visualizar un mensaje de éxito en su registro.



Posteriormente en su menú visualizará la opción de Solicitar Patente de Funcionamiento.

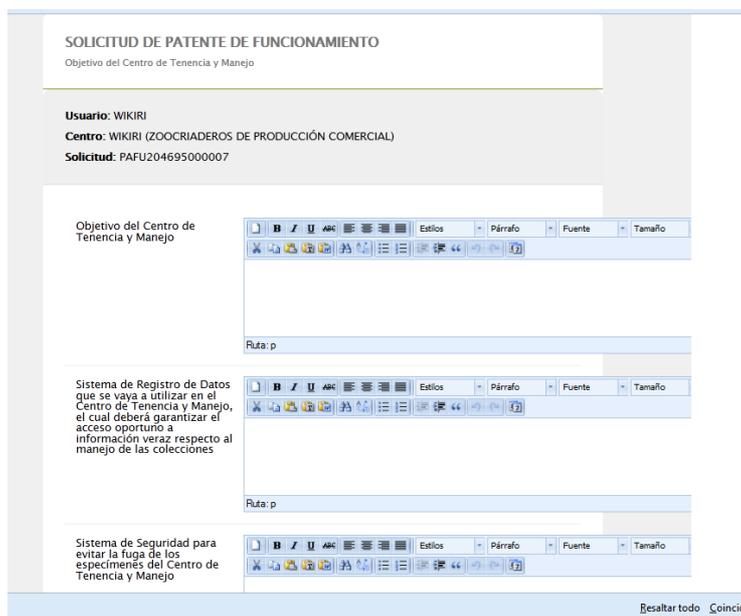


Al seleccionar la opción de Solicitud de Patente se muestra un asistente que guía paso a paso solicitando la información necesaria.

En el primer paso se selecciona el Centro del cual se va a realizar la solicitud ya que el mismo usuario puede tener registrado varias sucursales de un Centro de Tenencia y Manejo (CTYM).



En el paso 2 se ingresa información acerca del Plan de Manejo del Centro, se detalla el objetivo, sistema de registro de datos, sistema de seguridad, medidas sanitarias, financiamiento.



Medidas Sanitarias y de Bioseguridad

Financiamiento

0.00

Ingresar un valor numérico. Ej: 15250.50

Financiamiento Detalle

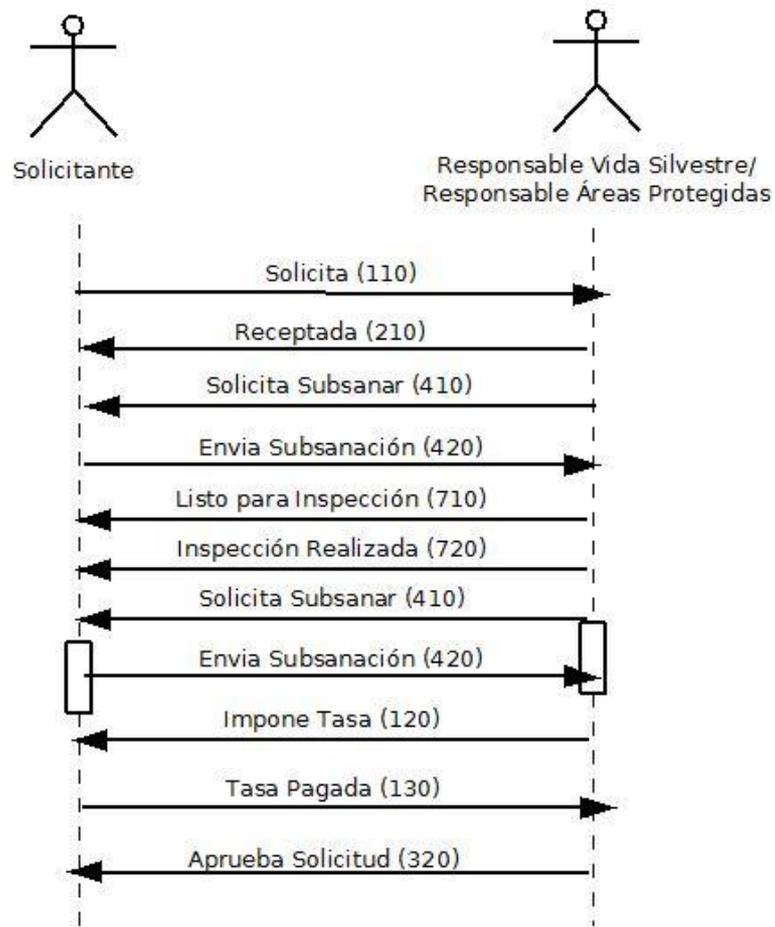
Siguiente

En el Paso 3 se seleccionan las especies que se manejarán en el CTYM.

En el paso 4 se ingresa el personal técnico que trabaja en el CTYM.

El paso 5 permite subir la documentación especificada en el TULAS para CTYM.

El paso 6 permite enviar la solicitud para que el funcionario reciba la solicitud y de la misma forma que en la solicitud de registro pasa por diversos estados.



Una vez aprobada la Patente, el CTYM puede generar guías de movilización y realizar solicitudes de permisos de exportación de ser el caso a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

La empresa WIKIRI debe tener una cuenta en el sistema ECUAPASS de la aduana para poder ingresar a las solicitudes de permisos de exportación.

ECUAPASS

Idioma:

ID. USUARIO:

CONTRASEÑA:

Solicitud del uso:

Aviso

- PRUEBA
- ARCHIVO TEST 2
- ARCHIVO TEST
- 3.1 Guía de uso
- 3.2.3 Modificar información del uso
- 3.4 Preguntas frecuentes
- 3.6 Repositorio de archivos
- 3.11.1 Mi página
- Resultado de solicitud del uso

Trámites Operativos

- 1.1.1 Documentos Electrónicos
- 1.1.2 Formulario de solicitud categoría
- 1.3 Integración de estados del trámite
- 1.6 e-Documentos
- 1.8 Integración de estados del trámite

Servicios de uso frecuente

- e-Docs. de uso frecuente

Servicios informativos

- 2.1.1 Consulta de arancel
- 2.1.2. Consulta de Tributos Fijos de Mercancías
- 2.4.1 Puertos de vista de RUC
- 2.6 Catálogos
- 2.7 Consulta de Verificación de Cert. Origen

Ventanilla Única

- Documentos de Acompañamiento
- Documentos de Soporte
- Certificados de Origen y DJO
- Estado de procesamiento
- Pago-e
- Consultar Validez de Certificado Impreso
- Consultar información de Certificado Digital

Soporte al Cliente

- 3.3 Preguntas y respuestas
- 3.8 Sugerencias
- 3.11.2 Configurar mi página

Quick

- Buzon Electronico
- SENAE
- VUE

1800-ADUANA

Una vez ingresado al ECUAPASS, podrá acceder a la Ventanilla Única Ecuatoriana VUE en donde puede filtrar los formularios de solicitudes para el MAE.

Ventanilla Única Ecuatoriana

VUEMAES1

OCE:

Elaboración de Solicitud | **Proceso de Solicitud** | **Soporte al Usuario** | **Proceso de Institución**

Listado de Documento de Acompañamiento

Institución:

Documento:

Subpartida Arancelaria:

Búsqueda en Resultados:

Información del Documento

Resultado : 5

| No. | Institución | Código de Documento | Documento |
|-----|-------------|---------------------|---|
| 1 | MAE | 132-001-REQ | Solicitud de Permiso/Certificado CITES |
| 2 | MAE | 132-003-REQ | Solicitud de Permiso de Exportación/Importación Comercial NO CITES |
| 3 | MAE | 132-004-REQ | Solicitud de Permiso de Exportación/Importación Científica NO CITES |
| 4 | MAE | 132-009-REQ | Solicitud de Certificado de Exportación de Productos Forestales |
| 5 | MAE | 132-010-REQ | Solicitud de Certificado de Importación de Productos Forestales |

Al seleccionar el formulario respectivo podrá ingresar los campos necesarios:

Solicitud de Permiso/Certificado CITES

Datos de Solicitud

- Número de Solicitud: 01000007 | Año: 2013 | Consultar | Fecha de Solicitud: 02/12/2013
- Ciudad de Solicitud: --Selección--
- Tipo de Solicitud: --Selección-- | Objetivo de Transacción: --Selección--

Datos de Solicitante

- Clasificación de Solicitante: Persona Jurídica Persona Natural | Número de Identificación de la Empresa Solicitante (RUC): 1701784900001
- Nombre o Razón Social de Solicitante: PANCHI MOYA MARIO ENRIQUE
- Provincia de la Empresa Solicitante: [001] AZUAY | Cantón/Ciudad de la Empresa Solicitante: [01260] CUENCA
- Parroquia de la Empresa Solicitante: --Selección--
- Dirección de la Empresa Solicitante: 111
- Nombre de Solicitante: VUEMAES1
- Teléfono de Solicitante: 0425349464 | Fax de Solicitante: 0424710208
- Correo Electrónico de Solicitante: VUEMAES1@gmail.com

Datos de Exportador

- Es la misma información del solicitante
- Clasificación: Persona Jurídica Persona Natural | Número de Identificación: RUC
- Nombre:
- Provincia: --Selección-- | Cantón/Ciudad: --Selección--
- Parroquia: --Selección--

Esta información posteriormente se cruzará con la información del sistema interno del MAE que posee los cupos de las patentes por cada CTYM y de esta manera el funcionario aprueba o desaprueba el permiso/certificado de exportación CITES o No CITES.

La solicitud de registro de la empresa ECUAGENERA es exactamente igual al de WIKIRI con sus respectivos datos comerciales, la solicitud de patente varía únicamente en el tipo de centro y las especies que va a comercializar al exterior. Posteriormente en la VUE la solicitud del permiso de exportación para ECUAGENERA es de tipo CITES.